

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS:

CIAPP-R-2025-001 Se aprueban y se expiden los Lineamientos para la Participación Ciudadana en Proyectos de Asociación Público - Privada	2
CIAPP-A-2025-002 Se priorizan e inscriben en el Registro Nacional APP los perfiles de varios proyectos	45

RESOLUCIÓN Nro. CIAPP-R-2025-001

EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 132.6 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común que, entre otras materias, otorguen a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) le corresponde cumplir las disposiciones sobre la implementación de buenas prácticas regulatorias en las etapas de planificación, diseño, emisión, aplicación y evaluación de la normativa secundaria de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Libro VII “BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 7 y número 1 del artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas se llevó a cabo la socialización y revisión con la Mesa Técnica Permanente del Comité Interinstitucional APP en las siguientes fechas: i.- Con Oficio Nro. SIPP-SNFI-2025-0002-O, de 29 de enero de 2025, se socializó el Borrador de Informe Técnico-Jurídico previo a la expedición de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en proyectos de Asociación Público-Privada; y, el Anteproyecto de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en proyectos de Asociación Público-Privada. ii.- A través del Oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0047-O, de 01 de abril de 2025, se convocó a la Mesa Técnica del CIAPP Nro. 2025-001, cuyo primer punto del orden del día fue: *“Conocimiento del Informe Técnico-Jurídico Conocimiento del Informe Técnico – Jurídico, socialización de la propuesta con los miembros del Consejo Consultivo del CIAPP, procesamiento de observaciones miembros Mesa*

Técnica, evidencia del cumplimiento de la consulta pública, informes y anexos de la consultora y propuesta de Resolución de la política y regulación denominada: “Lineamientos de participación ciudadana” de la SIPP y el Instituto Global para el Crecimiento Verde.”; y, iii.- Mediante Oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0064-O, de 23 de abril de 2025 se remitieron los referidos documentos una vez que se implementaron las observaciones recibidas.

Que, de otra parte, se socializaron los presentes Lineamientos para la Participación Ciudadana en los proyectos APP, con el Consejo Consultivo del CIAPP vía correo electrónico institucional de 25 de febrero de 2025;

Que, además se dió cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 5 de noviembre de 2024 que contiene la “NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE LA MEJORA REGULATORIA”, así como del proceso de consulta pública según lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (Ley APP), publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, en el Libro II desarrolla un moderno marco legal para la ejecución de proyectos bajo la modalidad contractual de delegación a través de la asociación público-privada, que se fundamenta en una serie de principios que orientan la implementación de proyectos bajo la modalidad APP, entre ellos, el de participación ciudadana;

Que, la letra l del artículo 4 de la Ley APP desarrolla el principio de participación ciudadana en los siguientes términos: *“En la implementación de los Proyectos APP, las Entidades Delegantes deben aplicar el enfoque de participación ciudadana de conformidad con la regulación que expida el CIAPP, generando espacios de participación adaptados a las necesidades de las distintas fases del ciclo de Proyecto APP, con el fin de promover un proceso de cooperación entre Estado y ciudadanía, tanto en la identificación de necesidades, como en la deliberación conjunta acerca de la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura, que estén integrados a la vida de las comunidades, la protección y articulación del territorio y las personas, así como el aprovechamiento óptimo de los recursos. Estos principios servirán como criterio interpretativo y orientador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento; y, como parámetros para la actuación de los servidores públicos, inversionistas y financistas”;*

Que, el artículo 7 de la Ley APP determina las atribuciones del CIAPP, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las de: *“(…) a. Aprobar y expedir políticas, regulaciones, procedimientos, lineamientos, guías técnicas y documentos estandarizados en materia de APP, tales como: modelos de contrato y Pliegos de Concurso Público referenciales, con el fin de garantizar predictibilidad y seguridad jurídica en los procesos de APP. Toda la normativa anterior será de uso obligatorio para la SIPP y todas las Entidades Delegantes.”;*

Que, el artículo 10 señala las funciones de la SIPP, entre otras: (...) *“n) Elaborar y someter a la aprobación del CIAPP, las propuestas de regulaciones contenidas en los proyectos de lineamientos, directivas, manuales, procedimientos, guías generales, guías técnicas, incluyendo el análisis de Valor por Dinero; así como de documentos estandarizados, tales como matrices referenciales de riesgo, modelos de Contrató APP sectoriales y Pliegos referenciales, entre otros”;*

Que, el número 19 del artículo 45 de la Ley APP prevé el contenido mínimo de los contratos APP: *“19. Obligaciones ambientales y sociales, considerando las guías de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, o los que hicieren sus veces, así como las*

regulaciones de Participación Ciudadana en los proyectos APP que apruebe el CIAPP, junto con la implementación de acciones para gestionar los impactos sociales y ambientales pertinentes a lo largo de la vida, del proyecto conforme a la normativa ambiental aplicable;”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, “*Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el número 7 del artículo 248 del Reglamento APP dispone como función de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central: (...) “*7. Aprobar y verificar el cumplimiento de lineamientos que establezcan los mecanismos, instrumentos, procedimientos y responsables de gestionar el proceso de participación ciudadana aplicables a los Proyectos APP de su sector, abordando pautas para el diseño del mapa de actores, la planificación de las intervenciones y las acciones de seguimiento y coordinación de la participación ciudadana a realizarse en el área de influencia del Proyecto, además de los que sean requeridos por las leyes ambientales o sectorial que corresponda;”;*

Que, el número 6 del artículo 249 del Reglamento APP dispone como función de las Entidades Delegantes que pertenecen a la Administración Pública Central: (...) “*6. Aprobar y verificar el cumplimiento de lineamientos que establezcan los mecanismos, instrumentos, procedimientos y responsables de gestionar el proceso de participación ciudadana aplicables a los Proyectos APP de su sector, abordando pautas para el diseño del mapa de actores, la planificación de las intervenciones y las acciones de seguimiento y coordinación de la participación ciudadana, en al menos dos mecanismos de socialización y/o participación ciudadana, en al menos dos mecanismos de socialización y/o participación ciudadana a realizarse en el área de influencia del Proyecto , además de los que sean requeridos por las leyes ambientales o sectorial que corresponda; (...);”;*

Que, el artículo 301 del Reglamento APP dispone que: “*La Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda, podrá utilizar cualquier medio transparente de divulgación y presentación del proyecto, en medios y foros nacionales o internacionales de difusión especializada de los Proyectos APP. Asimismo, podrá disponer la producción de material digital o físico de divulgación, así como la realización de exposiciones itinerantes nacionales o internacionales. Para tal efecto, en el ámbito de la Administración Pública Central, la SIPP designará a los responsables, y contará con el apoyo sectorial especializado de la Entidad Delegante. Las actividades de promoción del proyecto se realizan en forma complementaria a las actividades de difusión del proyecto entre las partes interesadas identificadas en los correspondientes estudios de factibilidad, conforme a las disposiciones sobre participación ciudadana que establezca el CIAPP, en las respectivas guías.”;*

Que, el artículo 334 del Reglamento APP preceptúa que: “*En los Contratos APP, la Entidad Delegante deberá incorporar los mecanismos adecuados para obtener de los destinatarios de los servicios vinculados al proyecto, información pertinente que pueda ser empleada para evaluar las actividades encomendadas al Gestor Privado. Estos mecanismos deben cumplir con los requisitos establecidos en las guías generales del CIAPP.”;*

Que, la previsión de procedimientos participación ciudadana claros influye directamente en la mejora de la calidad y oportunidad en la toma de decisiones del Estado, porque constituye una fuente valiosa de información en la toma de decisiones de interés general y las dota de legitimidad, al tiempo que fortalece el sentido de pertenencia de los proyectos por parte de la ciudadanía; y, contribuye a la mitigación de la conflictividad social, a través de la provisión

continua y estructurada de información, así como de la recepción y análisis oportuno de los planteamientos de las partes interesadas a lo largo del ciclo de los proyectos APP, sin que medie una intervención reactiva tras la aparición del conflicto, generando un ambiente de conocimiento y confianza en los procesos de inversión, minimizando prejuicios y resistencias derivados de la falta de información por parte de los actores clave;

Que, los presentes Lineamientos de Participación Ciudadana en Proyectos APP ofrece orientaciones sobre cada una de las fases del ciclo de vida del proyecto APP desde un punto de vista conceptual, procedimental y metodológico; su enfoque es transversal e incluye los siguientes aspectos: los mecanismos, instrumentos, procedimientos y responsables de gestionar el proceso de participación ciudadana, abordando pautas para el diseño del mapa de actores, la planificación de las intervenciones y las acciones de seguimiento y coordinación de la participación ciudadana;

Que, en Sesión Nro. 002-2025 extraordinaria virtual asincrónica de 4 de agosto de 2025 , el CIAPP, conformado por: el señor Julio José Neira Hanze, Delegado del Presidente de la República; el señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas; la señora Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas; el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; la señora Diana Paulina Ramírez Villacís, Secretaria Nacional de Planificación; y, el Secretario del CIAPP, señor Byron Walther Franco Tutiven, Secretario de Inversiones Público-Privadas conoció el Informe Técnico-Jurídico Nro. SIPP-SFNI-002-2025; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir los Lineamientos para la Participación Ciudadana en Proyectos de Asociación Público-Privada.

Artículo 2.- Los Lineamientos para la Participación Ciudadana en Proyectos de Asociación Público-Privada son de aplicación obligatoria para todas las Entidades Delegantes, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, los Proponentes Privados y Gestores Privados.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Las Entidades Delegantes, en la fase de ejecución y gestión de los contratos APP suscritos al amparo de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, deberán observar y cumplir las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en Proyectos APP, siempre que no contravenga lo dispuesto en los respectivos Contratos de APP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Entidades Delegantes que administren contratos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, suscritos conforme a la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 652, de 18 de diciembre 2015, deberán conformar consejos consultivos de usuarios en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta Resolución.

SEGUNDA.- El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas mediante Resolución Nro. CIAPP-R-2022-001 de 27 de septiembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 183 de 7 de noviembre de 2022, dispuso que las Entidades Delegantes que, con anterioridad a la expedición de esa Resolución, hubieran celebrado

contratos de gestión delegada bajo la modalidad de APP, deberán cumplir con su deber de transparencia, divulgando en sus respectivas páginas web institucionales todos los estudios, informes, actas, resoluciones, dictámenes, aprobaciones, contratos y, de existir, adendas contractuales, informes de seguimiento, fiscalización y evaluación. Para este efecto, se otorga un plazo improrrogable de noventa días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 2025.



JOSE JULIO NEIRA HANZE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el 8 de agosto del 2025, el señor José Julio Neira Hanze, Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 2025.-

LO CERTIFICO.



BYRON WALTHER FRANCO TUTIVEN
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Lineamientos para la Participación Ciudadana en Proyectos APP

Junio, 2025

Índice

1. Antecedentes	
2. Introducción	
3. Definiciones	
4. Objetivos	
5. Principios	
6. Identificación de Partes Interesadas	
6.1. Metodología de identificación de partes interesadas:.....	
6.2. Tipos de partes interesadas:.....	
6.3. Enfoque.....	
7. Mecanismos de participación	
7.1. Conceptos:	
7.2. Beneficios:.....	
7.3. Tipología:.....	
7.4. Selección de mecanismos	
8. Acceso a la Información Relevante	
8.1. Definición de información relevante	
8.2. Publicación y difusión de la información relevante.....	
9. Obligaciones de las Autoridades	
9.1. Obligaciones de la SIPP	
9.1.1. En Prefactibilidad	
9.1.2. En Factibilidad	
9.2. Obligaciones de las Entidades Delegantes.....	
9.2.1. En Fase de Planificación y Elegibilidad de Proyectos APP	
9.2.2. En Ejecución y Gestión de Contratos	
9.3. Obligaciones SIPP o Entidades Delegantes durante fase de concurso público	
9.4. Gestionar procesos de capacitación a funcionarios, <i>Stakeholders</i> y usuarios	

1. Antecedentes

Los presentes Lineamientos contienen la aplicación de un ejercicio de Participación Ciudadana en Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP), que ha sido desarrollada por la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (SIPP) del Gobierno de la República del Ecuador con el apoyo del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI).

Como antecedente, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Economía y Finanzas, con financiamiento del Fondo Verde del Clima (GCF) e implementación del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), ejecutaron el proyecto “Movilización de Financiamiento Climático Internacional e Inversiones Privadas para un Desarrollo Resiliente al Clima y Bajo en Carbono en Ecuador”.

El objetivo principal del proyecto fue fortalecer el marco estratégico del país para atraer financiamiento climático e inversiones privadas, alineadas con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) y el desarrollo bajo en carbono. Uno de los resultados clave de este esfuerzo fue la elaboración de recomendaciones para integrar aspectos ambientales, sociales y climáticos en la normativa de las APP, así como la construcción de un portafolio de proyectos APP resilientes al clima, del cual surgió el presente documento.

El presente documento desarrollado entre la SIPP y GGGI es el fruto del trabajo conjunto entre ambas instituciones, el cual incluyó talleres de trabajo con actores externos, tanto del sector público como privado. Este proceso permitió adaptar el marco conceptual y las mejores prácticas internacionales, al contexto regulatorio, institucional y estratégico del Estado ecuatoriano.

2. Introducción

Existe una relación ampliamente documentada entre la ausencia o deficiencia en los procesos de participación ciudadana, y los grados de conflictividad social en torno a los proyectos de inversión en infraestructura bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (en adelante APP). En ese sentido, se requiere revalorar los beneficios de la participación ciudadana, identificando el tipo de información relevante que dichos procesos pueden aportar al diseño de políticas, estrategias y planes de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, así como la importancia de los aportes que puede obtenerse como resultado de estos procesos, en las distintas fases del ciclo de vida de los proyectos de Asociación Público-Privada. Así, un primer objetivo de la participación ciudadana en los proyectos bajo la modalidad

de Asociación Público-Privada se relaciona con mejorar la calidad y oportunidad de la toma de decisiones del Estado en dichos procesos, y particularmente, la generación de un sentido de pertenencia con los proyectos. Un segundo objetivo, tiene que ver con la reducción en la incidencia de la conflictividad social, no por una articulación reactiva con las partes interesadas (que se da luego de la aparición del conflicto), sino porque la provisión continua e integral de información relevante sobre los proyectos, y la recepción oportuna de los planteamientos de las partes interesadas a lo largo del ciclo de los proyectos APP, puede construir conocimiento y confianza en los procesos de inversión, reduciendo prejuicios y resistencias derivadas de la falta de información.

Al respecto, la letra l) del artículo 4 de la Ley de APP¹ consagra el Principio de Participación Ciudadana, según el cual: *“En la implementación de los Proyectos APP, las Entidades Delegantes deben aplicar el enfoque de participación ciudadana de conformidad con la regulación que expida el CIAPP, generando espacios de participación adaptados a las necesidades de las distintas fases del ciclo de Proyecto APP, con el fin de promover un proceso de cooperación entre Estado y ciudadanía, tanto en la identificación de necesidades, como en la deliberación conjunta acerca de la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura, que estén integrados a la vida de las comunidades, la protección y articulación del territorio y las personas, así como el aprovechamiento óptimo de los recursos”*.

Para guiar a las Entidades Delegantes y a la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central en la implementación de procesos inclusivos de participación ciudadana en el desarrollo de APP, el CIAPP emite estos Lineamientos. Su objetivo es promover mecanismos de participación ciudadana con un enfoque integral que abarque todas las etapas del ciclo de vida del proyecto APP, y que se realicen mediante procesos estandarizados que faciliten la inclusión de los actores de la sociedad civil.

En el marco de sus competencias y políticas sectoriales, y cumpliendo con lo establecido en el número 7 del artículo 248 y en el número 6 del artículo 249 del Reglamento de la Ley APP, las Entidades Delegantes deberán aprobar y supervisar un sistema de Participación Ciudadana. Este sistema deberá incorporar mecanismos, instrumentos, procedimientos y responsables para gestionar el proceso de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el presente Lineamiento.

En este sentido, cada Entidad Delegante deberá implementar mecanismos de Participación Ciudadana en el ámbito de su sector. Para tal efecto, deberán aplicar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos Generales, de manera

¹ El Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada el 20 de diciembre de 2023 en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 crea el régimen para la atracción de inversiones, a través de Asociaciones Público-Privadas.

conjunta con la Ley APP, su Reglamento y la demás normativa que expida el CIAPP, como autoridad de regulación en materia de APP.

En virtud de lo anterior, los presentes Lineamientos están dirigidos a promover una efectiva participación ciudadana según la fase del Ciclo de Proyecto APP, para lo cual se procura recoger las mejores prácticas en participación ciudadana, como referentes a utilizar en la implementación de este tipo de procesos.

Conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 4 de la Ley APP, los presentes Lineamientos se aplican supletoriamente a lo establecido en la legislación ambiental y los Principios de Ecuador, y Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional.

3. Definiciones

Los términos que constan definidos en el artículo 221 del Reglamento APP tendrán el significado que ahí se indica y, adicionalmente, para efectos de los presentes Lineamientos, se establecen las siguientes definiciones:

Proceso Participación Ciudadana: Es el proceso de cooperación que debe realizarse en forma sistemática, pero con flexibilidad, mediante el cual las Entidades Delegantes o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, identifican y deliberan conjuntamente con las Partes Interesadas, grupos de interés y *Stakeholders* identificados para cada proyecto de APP; acerca de la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura con participación privada, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía.²

“Stakeholders”:³ Descripción general de otros grupos de interés que, a pesar de no estar directamente involucrados en la toma de decisiones o la gestión del proyecto APP, pueden tener un interés legítimo en sus resultados y efectos. Estos grupos podrán participar como veedores del Proceso de Participación Ciudadana, según lo dispongan las Entidades Delegantes.

² Este proceso es distinto y complementario al previsto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 754, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente (como sujeto consultante) ejerce sus atribuciones para informar amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar.

³ En concordancia con la definición establecida en el numeral 4.1.4. Grupo de Interés de la Guía General de Procesos para la Presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.

Estos grupos pueden incluir a actores clave, como: académicos, ONGs, agencias gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, gremios empresariales o profesionales, sindicatos, entre otros.⁴

Mecanismos de Participación Ciudadana: Son procesos articuladores mediante los cuales la participación ciudadana se desarrollará durante el ciclo de vida de los proyectos de APP, con énfasis en su definición desde etapas tempranas; pero adoptando modalidades y herramientas adecuadas a cada etapa del ciclo del proyecto APP, teniendo en cuenta el perfil de la ciudadanía involucrada, en cuanto a género, discapacidades, pueblos indígenas y las características propias del territorio, entre otras características. Estos mecanismos tienen el carácter de no vinculantes.⁵

4. Objetivos

El objetivo de los presentes Lineamientos es aportar elementos que permitan integrar la participación ciudadana en las fases del ciclo de vida para proyectos de infraestructura bajo la modalidad de asociación pública-privada (APP), como parte del sistema de Participación Ciudadana en Contratos APP previsto en los artículos 248.7, 249.6, 301 y 335 del Reglamento de APP.

De esta manera, los Lineamientos pretenden alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Identificar para cada una de las etapas del ciclo de vida de un proyecto APP, la forma de incorporar las opiniones ciudadanas, así como las tareas y responsabilidades que deberán asignarse para el efecto.
- Disminuir riesgos y gestionar los riesgos que provengan de potenciales conflictos ciudadanos.

⁴ PNUD tiene la siguiente definición de "Partes Interesadas": Son personas, grupos o instituciones que tienen un interés en el proyecto o la capacidad de influir en sus resultados, ya sea positiva o negativamente. Las partes interesadas pueden verse afectadas directa o indirectamente por el proyecto. El abanico de posibles partes interesadas es diverso y puede incluir a los grupos beneficiarios, las comunidades o individuos localmente afectados, las autoridades gubernamentales nacionales y locales, los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) (tanto nacionales como a veces internacionales), los pueblos indígenas, los políticos, los líderes religiosos, la comunidad académica, las entidades del sector privado, las organizaciones de trabajadores, los organismos de la ONU y los donantes, y otros grupos de interés especial". https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cr/undp_cr_ESP-6373-Annex-4b.-Stakeholders-analysis-and-Plan_21.pdf.

⁵ Es de advertir que estos mecanismos difieren de las consultas: prelegislativa; previa, libre e informada; y, ambiental, los cuales nacen de disposiciones constitucionales que están desarrolladas en la Ley orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y las sentencias que al respecto ha expedido la Corte Constitucional, y que encuentran una suerte de sistematización en la Sentencia 53-21-IN/23, de 09 de noviembre de 2023.

- Facilitar la gestión del diálogo en torno a los requerimientos, observaciones, sugerencias y opiniones que la población y comunidades establecidas en la zona de influencia del proyecto tienen respecto del proyecto APP; así como de los grupos de interés.
- Promover durante todo el ciclo del proyecto la participación inclusiva y eficaz de las partes afectadas en relación con las cuestiones que podrían tener impacto en ellas, y brindar los medios necesarios para dicha participación.
- Garantizar que se divulgue información adecuada sobre los riesgos e impactos ambientales y sociales a las partes interesadas de manera oportuna, comprensible y apropiada.
- Diseñar un Consejo de Usuarios de Infraestructura en la Fase de Ejecución y Gestión del Contrato de APP.
- La finalidad fundamental de la Participación Ciudadana es mejorar la calidad y oportunidad de la toma de decisiones del Estado, reduciendo con carácter preventivo, la incidencia de la conflictividad social en los proyectos; promoviendo se genere confianza y sentido de pertenencia en los proyectos de infraestructura.

5. Principios

Los principios contenidos en los presentes Lineamientos guían el desarrollo de la Participación Ciudadana en proyectos de APP, directamente por parte de las entidades públicas competentes, de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central o a través de terceros. En tal sentido, toda decisión y acción que establezca espacios de participación ciudadana en los proyectos APP deberán sujetarse a los principios detallados en la Ley APP, entre ellos, los siguientes:⁶

- Distribución Adecuada de Riesgos:** En todo proyecto APP se deberá realizar un análisis integral de riesgos que incluirá: identificación, asignación, jerarquización, cuantificación de los riesgos de mayor nivel de importancia y mitigación. Se procederá a la asignación de riesgos a la parte, pública o privada, que tenga la mejor capacidad de gestionarlos de la forma más eficiente.

⁶ Artículo 4 de la Ley APP.

- ii. **Desarrollo Sostenible:** Los proyectos APP en todas sus fases, deberán desarrollarse de conformidad a las disposiciones contenidas en la legislación ambiental y observando los más altos estándares internacionales de responsabilidad ambiental y social, como Principios de Ecuador; Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional, entre otros, de adaptación al cambio climático y mitigación de riesgos de desastres naturales. De igual forma, deberán coadyuvar a cumplir los compromisos internacionales vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a las estrategias a largo plazo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero bajo el Acuerdo de París.
- iii. **Sostenibilidad Fiscal:** Se deberá considerar la capacidad de pago del Estado para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los Contratos APP, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios materia del Contrato APP.
- iv. **Protección de los derechos de los usuarios:** El Estado y el Gestor Privado tendrán la obligación de brindar información clara y suficiente sobre los derechos de los usuarios, así como atender y gestionar sus reclamos de manera oportuna.
- v. **Rendición de cuentas:** En la selección y ejecución de proyectos de APP deberán establecerse mecanismos de registro, reporte, seguimiento, supervisión, evaluación y fiscalización que permitan un adecuado ejercicio de rendición de cuentas por parte del Gestor Privado para beneficio del usuario final.
- vi. **Enfoque a resultados:** Las Entidades Delegantes, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, deberán adoptar las acciones que permitan la ejecución del Proyecto APP, dentro de los plazos establecidos permitiendo la transmisión oportuna de la información, la celeridad de los procesos y la ejecución oportuna del proyecto.
- vii. **Transparencia:** Toda decisión que adopte la Entidad Delegante en ejercicio de sus atribuciones, durante la evaluación, desarrollo, implementación y rendición de cuentas deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. Asimismo, toda la información que se utilice para la toma de decisiones, en los procesos de rendición de cuentas es de conocimiento público.

Estos principios específicos que regulan la participación ciudadana en proyectos de APP deben ser aplicados de manera conjunta con los demás principios establecidos en el artículo 4 de Ley de APP, su Reglamento y la normativa que expida el CIAPP para el efecto. De forma subsidiaria se aplicarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley orgánica de Participación Ciudadana.

6. Identificación de Partes Interesadas

6.1. Metodología de identificación de partes interesadas:

Se deberá identificar a las principales partes interesadas a ser incorporadas en el proceso de participación ciudadana (mapeo de actores), en función de los objetivos del proceso de participación en cada etapa del ciclo del proyecto APP. Esto implica la necesidad de caracterizar a las partes interesadas identificadas para cada proyecto APP, explorando el rango completo de inquietudes, perspectivas e intereses que podrían verse afectados; tales como aspectos ambientales, de salud, seguridad, propiedad, movilidad, economía local, entre otros. Asimismo, se requiere identificar las redes sociales donde participan actores e instituciones relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura a desarrollar mediante APP.

La metodología de identificación de partes interesadas debería permitir visualizar los *facilitadores* o *detractores potenciales* del proyecto, e identificar los potenciales focos de conflicto, los liderazgos, poder e influencia de los actores territoriales; el resultado de la aplicación de esta metodología deberá plasmarse en el mapa de actores. En consecuencia, la construcción de mapa de actores y su respectiva actualización,⁷ es uno de los insumos más importantes para el diseño de acciones concretas de participación ciudadana. Se deben identificar brechas de creencias, hechos o valores del proyecto y aquellos *Stakeholders* que tienen el poder de impactar de manera significativa en su realización o sustentabilidad. En la etapa de operación del Contrato APP, se identificará cualquier impacto en las operaciones.

El mapeo de las partes interesadas es una tarea continua, porque dichas partes van cambiando a lo largo de la vida del proyecto. Dentro del proceso de identificación debe hacerse una caracterización de las partes interesadas que permita explorar el rango completo de inquietudes, perspectivas e intereses que podrán verse afectados. Este proceso también conlleva el diseño de un conjunto de pasos que permita articular a todos los interesados; y, sobre todo, requiere un firme compromiso estatal respecto

⁷ El mapeo de actores es sólo una etapa inicial del proceso de participación ciudadana. Asimismo, conforme lo señalan estos lineamientos, el mapeo de actores tiene naturaleza dinámica, y es un trabajo que debe ser actualizado en cada etapa del ciclo de proyecto APP.

al cumplimiento de los compromisos asumidos entre los entes estatales y la comunidad interesada.

6.2. Tipos de partes interesadas:

Con carácter enunciativo, se puede señalar que, entre otros, existen los siguientes tipos de partes interesadas, de acuerdo con el PNUD:⁸

- **Cooperación internacional.** *Instituciones internacionales de apoyo financiero y técnico para proporcionar apoyo bilateral o multilateral al desarrollo y la conservación.*
- **Instituciones privadas.** *Son empresas privadas de diversos sectores productivos. Incluyen organizaciones de articulación y asociación de carácter privado. Integran organizaciones sociales de segundo nivel (incluyendo cámaras, federaciones, asociaciones, cooperativas, entre otras).*
- **Instituciones de investigación.** *Son instituciones académicas dedicadas a la investigación y la generación de conocimiento.*
- **ONGs.** *Son organizaciones no gubernamentales, independientes de la administración pública.*
- **Organizaciones sociales.** *Son organismos constituidos con fines organizativos y para el ejercicio de derechos. Se crean en base a intereses comunes.*
- **Organizaciones de pueblos indígenas.** *Se trata de organismos oficialmente reconocidos que representan los intereses de determinados pueblos indígenas y defienden los derechos culturales, territoriales y humanos de los distintos pueblos indígenas.*

La participación *institucional* considera: Entidades gubernamentales relacionadas con los proyectos de APP. En donde, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), a nivel provincial y cantonal, tienen un rol clave en la gestión y ejecución de proyectos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Su participación es esencial para adaptar los proyectos a las necesidades locales.

⁸ https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cr/undp_cr_ESP-6373-Annex-4b.-Stakeholders-analysis-and-Plan_21.pdf

6.3. Enfoque

Con base en el marco legal vigente en el Ecuador, en donde existen espacios de participación de la sociedad civil, se plantea un Enfoque de Participación Integral de las comunidades y *Stakeholders* en todas las fases del ciclo de proyecto APP, pero también; la participación como un elemento activo dentro del proceso de control (de la calidad de servicios prestados), durante la Fase de Ejecución y Gestión Contractual del Contrato de APP. Para ello, se deberá contar con un enfoque sistemático y dinámico, en donde la identificación de partes interesadas no sea una acción única, sino un proceso iterativo y dinámico de largo plazo, que se aplicará a lo largo de toda la vida de las fases del Proyecto APP.

Asimismo, para la implementación de este enfoque se deben elaborar mapas de los grupos de interés actualizados, considerando entre otros, los siguientes criterios mínimos:⁹

Tabla 1: Criterios para la elaboración de mapas de grupos de interés

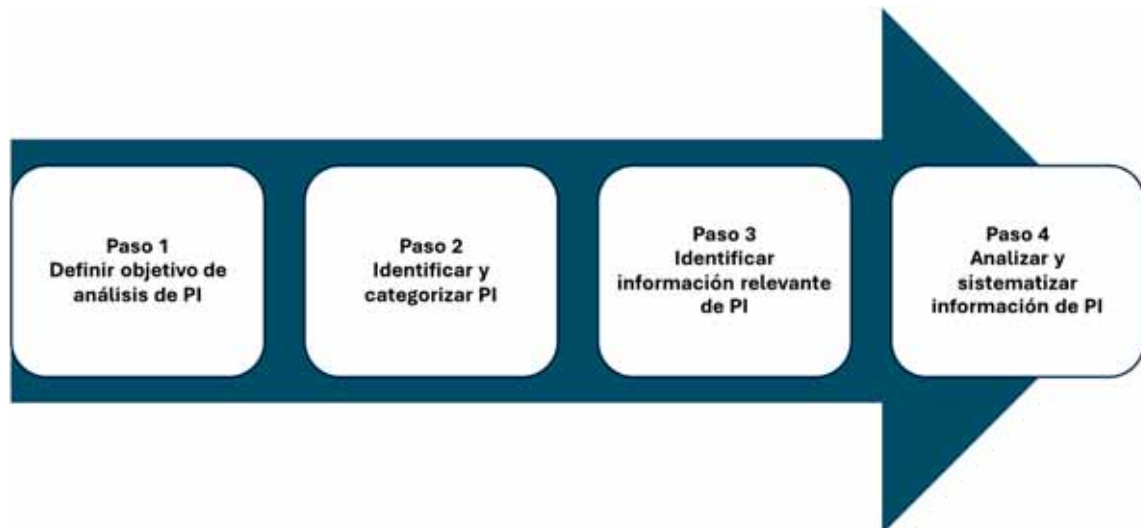
Quiénes son, dónde están, cómo pueden ser contactados.
Cuáles son sus intereses.
Cuál es su grado de interés por el tema: alto, medio, bajo.
Su poder de "impactar" en el proyecto: qué recursos esenciales controlan, y cómo.
Qué actitud tienen respecto al proyecto de APP (grado de antagonismo vs aceptación).
Qué disposición tienen a movilizarse a favor / en contra del proyecto de APP.
Cómo se configuran sus redes de influencia.

Fuente: Sergio Godoy Etcheverry. Pontificia Universidad Católica de Chile.
 Teoría de la Contingencia
 Elaboración: SIPP

⁹ Sergio Godoy Etcheverry. Pontificia Universidad Católica de Chile. Teoría de la Contingencia, desarrollada por Glen Cameron y equipo de la Universidad de Missouri, EE. UU.

Al respecto, se plantea la siguiente secuencia de pasos mínimos para conducir el proceso de identificación de partes interesadas:

Gráfico 1: Proceso de identificación de partes interesadas



Fuente: Traducido al español de Roniotes, A., Malotidi, V., & Virtanen, H. (2015). *A handbook on the Public Participation Process in the Mediterranean*. https://mio-ecsde.org/wp-content/uploads/2016/08/book_PPP_final.pdf

Elaboración: Patricia Benavente, Christian Contreras e Isabel Felandro.

7. Mecanismos de participación

7.1. Conceptos:

Los mecanismos de participación ciudadana contribuyen a la construcción del tejido institucional que da soporte y legitimidad a los proyectos de inversión en APP (mejoran la calidad de las decisiones y previenen/mitigan conflictos). Estos mecanismos deben ser vistos como un enfoque transversal del proceso a lo largo del ciclo de vida del proyecto APP, más que una acción de aplicación concreta. La participación ciudadana eficaz es una medida de gobernanza inclusiva y de credibilidad de los gobiernos, debe ser incorporada como elemento esencial en el programa de APP.

La Entidad Delegante tiene que establecer los mecanismos de participación adecuados que garanticen la idoneidad y eficacia del proceso, el cual se ejecutará o llevará a cabo por la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central o por la propia Entidad Delegante en los demás casos.

Gráfico 2: Responsabilidades de las Entidades Delegantes y la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central



Fuente: Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Libro III, artículo 249 número 6.
Elaboración: SIPP

Gráfico 3: Responsabilidades de las Entidades Delegantes que no pertenecen a la Administración Pública Central



Fuente: Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Libro III, artículo 248 número 7.
Elaboración: SIPP

Al respecto, hay dos consideraciones a tomar en cuenta cuando se seleccionan los mecanismos de participación ciudadana más eficaces: i) La naturaleza de la decisión; y, ii) El nivel de participación. También se identifican dos factores críticos para seleccionar el mecanismo de participación ciudadana a utilizar:

- i) El **objetivo de la participación ciudadana**, el cual busca: Informar; Consultar; Involucrar; Colaborar o Empoderar.
- ii) El **nivel de influencia de las Partes Interesadas y ciudadanía**, en la decisión que motiva el proceso de participación ciudadana (Influencia Nula; Influencia Parcial; Influencia Total en la decisión).

Para el logro de lo anterior se requiere:

- iii) **Congruencia entre el proceso participativo** y los objetivos que se desean alcanzar con el proyecto de infraestructura.

- iv) **Generación de confianza con los actores** asociados al proyecto a través del adecuado manejo e incorporación de sus expectativas.

Por otro lado, para una efectiva participación ciudadana a lo largo del ciclo del proyecto APP, es importante identificar cuáles son los Grupos de Interés (público, privado, sociedad civil organizada, comunidades indígenas, academia, etc.) y cuál es el mecanismo más apropiado para incorporar a dichos grupos en la toma de decisiones, en los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial).

Al identificar Metodologías e Instrumentos participativos se deben considerar los siguientes aspectos mínimos:

- Definir los actores involucrados, tanto del ámbito público como de la sociedad civil.
- Definir los objetivos de la participación, tanto en lo referido al trabajo con el ámbito público, comunidades locales y *Stakeholders*.
- Estructurar la forma de interacción y diálogo con la comunidad local y *Stakeholders*, vía un Plan de Participación de Partes Interesadas.

Por otro lado, se debe favorecer un entendimiento de la Participación Ciudadana desde el punto de vista de sus beneficios con el proyecto de APP, para identificar alternativas de gestión participativas exitosas en el contexto del desarrollo parroquial, cantonal, provincial, regional y nacional, considerando las siguientes dimensiones mínimas:

- Consistencia entre los diseños de planificación, estrategia de desarrollo nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial existentes, y los resultados del proceso de participación.
- Mecanismos e instrumentos destinados a sensibilizar y/u organizar a la institucionalidad en las Entidades Delegantes, para posibilitar la etapa de ejecución del proyecto concitando el mayor grado de colaboración público-privada posible, definiendo instancias tales como: Mesas de Trabajo, Talleres, Conversatorios, entre otros.

La participación ciudadana deberá ser incorporada de manera transversal al ciclo de vida de los proyectos, acorde a las disposiciones de los presentes Lineamientos lo que permitirá que se incluyan dimensiones ambientales, sociales, económicas en el marco de la infraestructura sostenible desde la visión de la comunidad beneficiada o afectada por el proyecto. Una adecuada metodología y tipología de mecanismos de participación, permitirá que se alcancen las metas propuestas, haciendo posible

implementar el proceso de participación en las respectivas etapas del ciclo de vida de un proyecto APP (planificación y elegibilidad; estructuración; concurso público; y gestión y ejecución contractual).

7.2. Beneficios:

Desde las etapas tempranas de los proyectos APP, las partes interesadas deben ser conscientes de los beneficios y los retos del proyecto a largo plazo, con el fin de facilitar la aceptación de los proyectos de APP por parte de las comunidades y partes interesadas. Para tal efecto, se requiere una campaña consistente de comunicación que resalte los beneficios para las comunidades locales y la forma en que los retos del proyecto serán afrontados.

Se debe comunicar los beneficios a las partes interesadas y *Stakeholders* identificados, así como a otras organizaciones involucradas. Esto tiene como objetivo ayudar a las comunidades a enfrentar la intervención en el corto plazo, mediante una comunicación clara y consistente que destaque los beneficios a largo plazo y los impactos positivos en el proyecto de vida de las personas.

Para lograr los beneficios del proceso de participación ciudadana, se requiere cumplir con los siguientes principios mínimos:

Gráfico 4: Principios mínimos del proceso de participación ciudadana

PRINCIPIOS	1.- Iniciar articulación temprana
	2.- Mapear e identificar Partes Interesadas
	3.- Adaptar el tipo de articulación
	4.- Escoger mecanismo idóneo de articulación
	5.- Fomentar transparencia/confianza
	6.- Garantizar claridad
	7.- Rendir cuentas, controlar, hacer seguimiento de acuerdos

Fuente: Congreso APP (2022). "Propuestas para ampliar espacios de participación ciudadana en las Asociaciones Público-Privadas". Patricia Benavente, Christian Contreras e Isabel Felandro

Elaboración: Patricia Benavente, Christian Contreras e Isabel Felandro.

7.3. Tipología:

Las Directrices de la OCDE sobre los Procesos de Participación Ciudadana (2023)¹⁰, plantean una tipología de mecanismos de participación ciudadana, considerando los siguientes aspectos: i) Cuándo debe utilizarse cada mecanismo (en función al objetivo de interés público que se persigue); ii) Qué se logra al aplicar cada uno de ellos; iii) Qué tipo de insumo aporta al proceso de participación; y, iv) En qué estado del proceso de adopción de la decisión se ubican estos mecanismos. Para lo cual, la OCDE desarrolló diez pasos para planificar e implementar un proceso de participación ciudadana:

Tabla 2: Pasos para planificar e implementar un proceso de participación ciudadana

Pasos para planificar e implementar un proceso de participación ciudadana
<p>1. Identificar el problema a resolver y el momento para la participación. - El primer paso al planificar un proceso de participación ciudadana es identificar si existe un problema genuino que el público pueda resolver. Si así fuera, entonces es necesario definir el problema y encuadrarlo como una pregunta. La ciudadanía puede estar activamente involucrada en cualquiera de estas etapas o a lo largo de todo el ciclo de políticas: al identificar el problema, formular la política, tomar decisiones, implementar la política o evaluarla.</p>
<p>2. Definir los objetivos e insumos esperados. - Se requiere un entendimiento claro de los objetivos o desenlaces esperados del proceso de participación para definir los insumos o aportes deseados de la ciudadanía y el impacto que tendrán en la decisión final.</p>
<p>3. Identificar a los grupos relevantes de personas a involucrar y reclutar participantes. - Pueden involucrarse diferentes tipos de grupos en un proceso de participación, tales como un grupo de la ciudadanía en general, un grupo representativo de ella, una comunidad particular basada en la geografía u otra característica demográfica, tales como partes interesadas, desde organizaciones no gubernamentales hasta grupos empresariales o academia. Pueden utilizarse diferentes estrategias para reclutarlos, como ser una convocatoria abierta, una convocatoria cerrada o un sorteo cívico.</p>

¹⁰ OECD (2023). *Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. OECD Publishing. París. <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>

4. Elegir el método de participación. - Se comparan y describen ocho métodos de participación ciudadana y sus características para ayudar a elegir la más aplicable en cada situación en particular: información y comunicación, asambleas abiertas/ foros comunitarios, monitoreo cívico, consulta pública, innovación abierta, ciencia ciudadana, presupuesto participativo y procesos deliberativos representativos.

5. Elegir las herramientas correctas. - Las herramientas digitales le permiten a la ciudadanía y partes interesadas interactuar y presentar sus aportes de diferentes maneras. Estas deberían ser elegidas para facilitar el método de participación. Las personas que elaboran las políticas deberían tener presente las “brechas digitales” existentes, planificar los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para desplegar herramientas digitales, y elegir las herramientas que sean transparentes y sensatas.

6. Comunicar sobre el proceso. - La comunicación pública puede ayudar en cada paso del camino, desde convocar a la ciudadanía, hasta asegurar la transparencia del proceso, e inclusive extender los beneficios de aprender sobre el asunto específico de una política a un público más amplio. La comunicación constante, clara y comprensible que utiliza lenguaje sencillo es la más efectiva.

7. Implementar el proceso de participación. - Existen consideraciones generales con relación a la implementación de un proceso participativo: elaborar un cronograma adecuado, identificar los recursos necesarios para asegurar la inclusión y accesibilidad, y considerar el trayecto de la ciudadanía a través de un proceso participativo.

8. Utilizar el aporte de la ciudadanía y brindar retroalimentación. - Los aportes recibidos durante un proceso de participación deben ser considerados con cuidado y respeto, y empleados conforme a lo establecido desde el inicio del respectivo proceso. Si algunos aportes o recomendaciones no son adoptados, es fundamental justificar claramente las razones. Además, informar a las personas participantes sobre el estado de sus aportes y los resultados finales de su contribución ayuda a cerrar eficazmente el ciclo de retroalimentación.

9. Evaluar el proceso de participación. - A través de la evaluación, la calidad y neutralidad de un proceso participativo pueden ser medidas y demostradas a un público más amplio. La evaluación también crea una oportunidad de aprendizaje al proporcionar evidencia y lecciones para

las autoridades públicas y profesionales sobre qué funcionó bien y qué no.

10. Fomentar una cultura de participación. - El cambio de los procesos de participación ad hoc a la cultura de participación puede ser respaldado integrando los mecanismos de participación institucionalizados, multiplicando las oportunidades para que la ciudadanía ejerza sus “músculos” democráticos más allá de la participación, y protegiendo un espacio cívico vibrante.

Fuente: OCDE. Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. OECD Publishing. París. <https://doi.org/10.1787/f1b22902-es>

Elaboración: SIPP

Estos procesos de Participación Ciudadana deberán organizarse únicamente, cuando exista lugar para la participación ciudadana significativa en el proceso de toma de decisiones.

Considerando los diez pasos descritos con anterioridad, se procede a diseñar un Plan de Participación de Partes Interesadas, en función de los objetivos buscados por la Entidad Delegante.

El tipo de Participación Ciudadana que se promueve en cada una de las etapas del ciclo de vida del proyecto APP, parte del principio de *Claridad en los Procedimientos*, para asegurar que los procedimientos de participación sean claros y accesibles para todos los ciudadanos.

En la misma línea, la participación ciudadana tiene los siguientes alcances con respecto a cada Fase del Ciclo del Proyecto APP:

- i) **Durante la Etapa de Planificación y Elegibilidad:** Consiste en integrar a la ciudadanía desde la fase de Planificación y Elegibilidad, velando por la incorporación de sus sugerencias y demandas en la mejora de la infraestructura o servicios públicos materia de los Perfiles de proyectos APP. Para tal efecto, desde etapas tempranas, las Entidades Delegantes deberán identificar a las Partes Interesadas y Grupos de Interés relacionados con la provisión de los servicios que correspondan en el ámbito de sus competencias. Y determinar cómo se ha tomado en consideración las necesidades y objetivos de la ciudadanía a la cual se pretende servir.¹¹

¹¹ Los proyectos APP deben estar alineados con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. En este sentido es de advertir que dicho Plan se formula bajo un espacio previo de consulta y diálogo

- ii) **Durante la fase de Estructuración de Proyectos APP:** En esta fase, la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, incorporará la participación de las Partes Interesadas en el área de influencia de los proyectos APP y sus Grupos de Interés, cumpliendo con las disposiciones de la Guía General de procesos para la presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de APP¹², previstas para las subfases de Prefactibilidad y, Factibilidad y Estructuración Transaccional.¹³
- iii) **Durante la Fase de Ejecución y Gestión del contrato:** En esta fase, la Entidad Delegante desarrollará un Programa de Participación Ciudadana, tomando en cuenta las obligaciones de gestión de Partes Interesadas asumidas por el Gestor Privado conforme a lo establecido en el contrato APP. Para tal fin, la Entidad Delegante promoverá la creación de un Consejo para el desarrollo de Proyectos mediante Contratos de APP, como instancia representativa de las Partes Interesadas directamente involucradas en el desarrollo de las obras o prestación de los servicios previstos en el contrato APP.

Asimismo, la Entidad Delegante deberá, dentro de la fase de Ejecución y Gestión del Contrato, asegurar la participación ciudadana en el monitoreo y seguimiento de los proyectos APP, durante las etapas: Pre-constructiva, Constructiva y de Operación. Los mecanismos de participación ciudadana que establezca la Entidad Delegante para tal efecto, deberán permitir que las Partes Interesadas aporten, ante los técnicos de la Entidad Delegante y ante el Gestor Privado; los criterios y parámetros que desde su perspectiva orienten el monitoreo y seguimiento respecto al cumplimiento de los niveles de servicio y demás compromisos establecidos con Partes Interesadas en la Etapa de Estructuración del proyecto APP. Los principales espacios de participación dentro de la fase de Ejecución y Gestión del Contrato están relacionados con los Consejos Ciudadanos y el Programa de Información y Difusión de información a Partes Interesadas y Grupos de Interés.

La aplicación diferenciada de diversos mecanismos de participación ciudadana durante las distintas fases del ciclo de proyectos APP permitirá conocer el entorno social y económico en el área de influencia de un proyecto en particular, y permitirá

directo entre el Estado y la ciudadanía que mantiene el Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría y la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

¹² Publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 586 del 25 de junio de 2024.

¹³ El número 5.1.4 de la Guía General de procesos para la presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de APP, dispone que: "Para llevar a cabo este proceso en la subfase de Prefactibilidad se deberá revisar datos históricos, utilizar información secundaria disponible de fuentes abiertas o públicas, literatura disponible, e involucrar de manera limitada, a los grupos de interés que no estén directamente relacionados con la toma de decisiones o la gestión del proyecto (stakeholders)".

identificar impactos en términos de igualdad desde el enfoque de género, para lo cual se plantea la siguiente tipología general:

Tabla 3: Tipología general de mecanismos de participación ciudadana

TIPOLOGÍA GENERAL DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
OBJETIVO DE LA HERRAMIENTA	MECANISMO		PREGUNTAS CLAVE AL IDENTIFICAR EL MECANISMO
<p><u>INFORMAR AL PÚBLICO</u></p> <p>Mecanismos que se pueden utilizar para brindar información a miembros del público para que puedan entender el proyecto y el proceso de toma de decisiones.</p>	<p>Mecanismos en persona para Informar:</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Reuniones Públicas -Reuniones Informativas -Contactos telefónicos 	<p>¿Qué redes de comunicación existen para compartir información?</p> <p>¿Qué formas de información son más propicias para llegar a las poblaciones de enfoque y cuáles serán más efectivas?</p> <p>¿Existen tipos de comunicación que no funcionarán con las poblaciones elegidas?</p> <p>¿Existen vehículos de comunicación o medios que son considerados más confiables que otros y que</p>
	<p>Mecanismos remotos para informar:</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Información Impresa -Sitios de internet -Repositorios de información de acceso público, respecto al desarrollo de los proyectos APP. -Líneas telefónicas dedicadas -Kioscos de información -Medios y prensa 	
	<p>Mecanismos no tradicionales de información</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Plataformas artísticas (teatro y artes escénicas, danza, títeres, escritura y literatura, canto, artes visuales, cine y video, 	

	<p>Mensajería</p>	<p>música)</p> <p>Alertas breves que informan a los ciudadanos sobre hitos del proyecto o invitan a participar en eventos, a través de mensajes de texto o notificaciones móviles.</p>	<p>podrían ser buenos vehículos para compartir información?</p> <p>¿Quién necesita la información?</p> <p>¿Cuál es el grado de conocimiento de la audiencia y su entendimiento del proyecto?</p> <p>¿Qué información se necesita para que el público pueda entender y aportar de manera significativa al proyecto?</p> <p>¿Cuáles son las maneras más directas y efectivas para comunicar esta información?</p> <p>¿Cuáles son las preferencias del público para recibir información?</p>
<p><u>GENERAR Y OBTENER INSUMOS</u></p> <p>Mecanismos que se pueden</p>	<p>Mecanismos en persona para Informar y obtener insumos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Entrevistas -Grupo de enfoque -Círculos de estudios -Reuniones Públicas/Audiencias -Talleres Públicos 	<p>¿Es obligatorio realizar un encuentro público o una audiencia a este nivel del</p>

<p>utilizar para obtener insumos del público para el proceso de toma de decisiones</p>	<p>Otros mecanismos para generar insumos</p>	<p>-Democracia electrónica</p> <p>-Encuestas telefónicas</p>	<p>proceso de toma de decisiones?</p> <p>¿Se necesita presentar información al público y estar presente para responder preguntas o recibir comentarios sobre la presentación?</p> <p>¿Los interesados o los miembros del público necesitan o quieren escuchar o aprender de otras perspectivas?</p> <p>¿Se necesita construir confianza entre los interesados?</p> <p>¿Se desea que los interesados se comuniquen con la agencia y entre ellos en la resolución de conflictos?</p>
<p><u>OBTENER INSUMOS DEL PÚBLICO PARA EL PROCESO DE</u></p>		<p>¿Quién debe ser incluido para que el resultado final sea legítimo?</p>	

<p><u>TOMA DE DECISIONES</u></p> <p>Mecanismos que se pueden utilizar para atraer a diversos grupos de interesados para compartir aprendizajes y confluir en el proceso de toma de decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Talleres de consenso o Mesas Ejecutivas - Consejos de Asesores (grupos similares) - Procesos asistidos por computadora 	<p>¿Todos los interesados quieren y pueden participar?</p> <p>¿Deben abordarse problemas de desconfianza u otros temas antes de que pueda empezarse el proceso?</p> <p>¿Cuáles son las decisiones claves que deben tomarse para llegar a un consenso global?</p> <p>¿Qué información es necesaria para que todas las partes entiendan la situación a fin de poder construir un consenso viable?</p> <p>¿Si el consenso del proceso no es vinculante, hasta qué punto están dispuestos los que toman la decisión a considerar los</p>
--	--	--

		resultados del proceso de consenso?
--	--	-------------------------------------

Fuente: Adaptación del Cuadro 2.3 de las “Directrices de la OCDE para los procesos de participación ciudadana” (2022).

Elaboración: SIPP

Al aprobar la Entidad Delegante entre las distintas alternativas de herramientas que, ejecutará la propia Entidad Delegante o la SIPP dentro del ámbito de la Administración Pública Central, considerará aquella herramienta que permita lograr los objetivos de manera más eficaz, a fin de incorporar las opiniones de las Partes Interesadas relevantes. En todas las fases es clave el Registro y Sistematización de Información y Resultados. Los registros permanentes de las inquietudes y preocupaciones de los actores involucrados, y tener documentadas las respuestas en donde se muestran las posiciones, permitirá asegurar que las inquietudes ciudadanas sean incorporadas en el proceso de análisis de los proyectos de infraestructura, para lo cual se deben considerar los siguientes elementos alternativos:

- *Las cartas informativas para reuniones privadas y públicas:* Serán remitidas de manera focalizada a los actores clave. Estas deben ser acompañadas de una pauta de evaluación para rescatar comentarios e inquietudes del público objetivo sobre la información entregada. Estas pautas deben incluir un resumen ejecutivo en lenguaje sencillo con las características importantes del proyecto.
- *Actas de trabajo focalizadas:* Son el resultado de las reuniones de trabajo y del alcance definido en las cartas informativas.
- *Informe de Sistematización:* La información que se genere deberá permitir elaborar un informe de sistematización del proceso de participación e incorporación de los aportes de las partes interesadas.
- En caso de tener *herramientas digitales de libre acceso* con información de los proyectos APP, se buscará impulsar la transparencia, por lo que la plataforma deberá propender a contar con un módulo de participación ciudadana en la cual se registren los comentarios de la ciudadanía, cargar fotos de la obra, y las propuestas de mejoras para la experiencia del usuario entre otros aspectos.

7.4. Selección de mecanismos

Dado que la articulación con Partes Interesadas es un factor determinante para la sostenibilidad social de los proyectos APP, se requiere una identificación desde etapas tempranas, con el fin de registrar su caracterización y posteriormente integrarlas al proceso de participación en la etapa adecuada. Esto puede incluir métodos y técnicas de consulta, como la realización de grupos de discusión, talleres y entrevistas estructuradas o semiestructuradas. El éxito de estos mecanismos está

muy influenciado por las condiciones locales, como la ubicación de la infraestructura; por lo que deben adaptarse al entorno de cada proyecto.

Al inicio de cada fase, comenzando con la Fase de Planificación y Elegibilidad, la Entidad Delegante debe identificar a las Partes Interesadas, y evaluar su participación en las siguientes fases del ciclo de vida del proyecto. La participación de las partes interesadas a través de los mecanismos propuestos debe quedar debidamente documentada, debiéndose difundir las actas y registros de los procesos de participación, en un repositorio específicamente creado y asignado para fines de transparencia y difusión de la información, y acuerdos alcanzados.

En el proceso de selección del mecanismo de participación ciudadana en cada caso, deberán tomar en cuenta que lo determinante es el nivel de riesgos comprendidos en el respectivo proyecto APP. Así, si el riesgo es bajo, los procesos de participación se abordarán principalmente a través de mecanismos de divulgación y difusión de la información. Si el riesgo es moderado, se buscará un diálogo bidireccional; y si el riesgo es alto, los mecanismos de participación a utilizar requieren un diseño más estructurado. Lo anterior se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico 5: Nivel de riesgos en el proceso de participación ciudadana en proyectos APP

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROYECTOS APP	
Riesgo bajo o nulo	Enfoque en divulgación
Riesgo moderado	Diálogo bidireccional con Partes Interesadas
Riesgo alto (complejidad/ gran escala)	Compromiso sistemático exhaustivo

Fuente: Adaptación del Cuadro 2.3 de las “Directrices de la OCDE para los procesos de participación ciudadana” (2022).
Elaboración: SIPP

Asimismo, la selección de *mecanismos de participación deberá considerar los siguientes criterios*,¹⁴ tomando en cuenta la información obtenida durante la etapa de identificación de partes interesadas:

¹⁴ Referencia: Manual de Participación Ciudadana en Proyectos de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas de Chile, considerando como un manual de mejores prácticas para incluir la participación ciudadana en todo el ciclo del proyecto. Disponible en <https://repositoriodirplan.mop.gob.cl/biblioteca/items/4f4d1bf8-1a79-42bd-81ac-a353843d6b4e/full>

- **Conocimiento Previo sobre el Proyecto:** Dependerá del nivel de información y datos sobre el proyecto APP, y si las partes interesadas manejan (o no) información sobre los alcances del proyecto. Requiere implementar medidas orientadas a la obtención de información (grupo focal, entrevistas o encuesta), además de la utilización de información secundaria (publicaciones, declaraciones y otras).
- **Nivel de Conflictividad:** Es uno de los criterios más importantes para definir el abordaje de la participación en el proyecto APP a ser ejecutado. Si el *nivel de conflictividad es alto*, es que existen *discrepancias* entre dos o más actores en torno al proyecto,¹⁵ se pueden emplear herramientas de mediación y de negociación asistida. Un *nivel de conflictividad medio*, requiere abrir canales de información e interlocución adecuados para conocer en detalle los planteamientos de los representantes de la comunidad, en donde las herramientas son de tipo informativo y consultivo. Por último, un *nivel de conflictividad bajo* requiere de un adecuado manejo de información hacia la comunidad.
- **Representatividad de los Líderes Sociales:** Si en una comunidad se identifica que los líderes no son representativos, se implementarán herramientas de participación amplias, tales como asambleas, consultas públicas, centros de consulta o jornadas de puertas abiertas, entre otras. En cambio, si los niveles de representatividad son relativamente altos, se podrán emplear herramientas más específicas, como talleres, reuniones, grupos focales o consejos consultivos, entre otros.
- **Modalidades de Comunicación:** Según el tipo de público, se podrán emplear diferentes formas de comunicación, que incluyen materiales escritos con contenidos técnicos o términos académicos, medios virtuales (como plataformas digitales) y herramientas directas o presenciales.
- **Área de Localización del Proyecto:** La ubicación geográfica del proyecto es un factor clave a considerar. Para comunidades con límites territoriales definidos, se recomienda emplear herramientas como asambleas o reuniones ampliadas. En contraste, en áreas urbanas con alta densidad poblacional, es preferible utilizar mecanismos más representativos, como talleres con participación de representantes, grupos focales o consejos consultivos.

¹⁵ En este escenario se debe considerar el Manejo de Conflictos que consiste en un esfuerzo sistemático e interactivo, que explícitamente considera las visiones contrapuestas de los actores involucrados, a través de su involucramiento activo para posibilitar una toma de decisiones en forma informada, transparente y basada en acuerdos. (MTOPI Chile).

- **Limitaciones de Tiempo:** Cuando los plazos son reducidos, la participación se limitará principalmente a niveles informativos y, en el mejor de los casos, a consultas.

Al amparo de la Ley APP, su Reglamento General y los presentes lineamientos, con carácter ilustrativo a continuación se detalla un *inventario general de mecanismos de participación ciudadana*, que se aplicarán de forma complementaria a los procedimientos e instancias establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- **Audiencias Públicas:** Realización de reuniones abiertas donde se presenta y sustenta el proyecto, y se recogen opiniones de los ciudadanos.
- **Consejos Consultivos:** Articulación intersectorial pública-privada, con integrantes especializados. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.¹⁶
- **Consultas Ciudadanas o Públicas:** Encuestas y consultas para conocer la opinión de la comunidad sobre diversos aspectos del proyecto.
- **Juntas de Vigilancia:** Formación de órganos ciudadanos para monitorear el desarrollo del proyecto y garantizar que se cumplan los compromisos.
- **Centros de información.** Casetas (construcción/operación)
- **Canales de Comunicación:** Establecimiento de canales de comunicación efectivos como portales web, líneas telefónicas y oficinas de atención al ciudadano.
- **Mesas Ejecutivas:** Se conformarán en la etapa de Gestión de Contratos, se utiliza cuando se requiere lograr compromisos, y consensos. Requiere registro de acuerdos y seguimiento.
- **Reuniones generales, directas e individuales:** *Reuniones generales:* con la comunidad (difusión de planes e instrumentos de planificación de infraestructura). *Reuniones directas:* con grupos comunitarios específicos (utilizados en fase de Elegibilidad, Prefactibilidad y Factibilidad; en etapa

¹⁶ Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento No. 175, 20 de abril de 2010. Art. 80.

constructiva; renegociaciones; rediseño de proyectos; resolución de contratos).
Reuniones individuales: con grupos, ciudadanos u organizaciones clave (todo el ciclo), para efectos de un propósito puntual de consulta.

- **Grupo de Trabajo Comunitario** o Consejo Especial Comunitario.
- **Mecanismos de Participación Continua:** La participación no debe limitarse a la fase de consulta inicial, sino que se debe realizar durante la ejecución del proyecto y la etapa de operación.

Para abordar la solución de conflictos, existen las distintas alternativas de articulación con partes interesadas, entre otras las siguientes:

- **Mediación:** Un tercero imparcial cumple el rol de facilitador en el proceso de obtención de consensos, entre partes con intereses contrapuestos. El mediador no determina la solución, ayuda a encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.
- **Negociación Asistida:** La negociación es el proceso a través del cual las partes exponen sus intereses frente a una acción o proyecto, y analizan en conjunto las posibilidades de llegar a una decisión que satisfaga a todos los involucrados. No interviene un tercero, sino las propias partes, con asistencia de elementos ilustrativos de ambas partes.

A continuación, se plantean diversos mecanismos de participación que se pueden utilizar, según cada Fase del Ciclo del Proyecto de APP:

Tabla 4: Proceso de participación ciudadana en la Fase de Planificación y Elegibilidad

FASE DE PLANIFICACIÓN Y ELEGIBILIDAD		
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN	CUANDO SE USA	ESTADO DEL PROCESO DE DECISIÓN
Talleres Consejo Asesor (grupos de expertos o similares)	El informe, a nivel de perfil, deberá desarrollar la información relacionada con los grupos de interés, conforme a lo establecido en la Guía del ciclo general de procesos para la presentación y aprobación de proyectos en la modalidad de asociación público-privada. Y, sólo cuando exista	Identificación Toma de Decisión Elegibilidad

	<p>evidencia de rechazo social al proyecto y se necesita atraer a diversos grupos de interesados para compartir aprendizajes y confluir en el proceso de toma de decisión, se deberán desarrollar alguno de los mecanismos de participación señalados en los presentes Lineamientos en esta fase.</p>	
--	---	--

Fuente: Patricia Benavente, Christian Contreras e Isabel Felandro (2022)
 Elaboración: SIPP

Tabla 5: Proceso de participación ciudadana en la Fase de Estructuración

FASE DE ESTRUCTURACIÓN		
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN	CUANDO USARLO	ESTADO DEL PROCESO DE DECISIÓN
Reuniones privadas Reuniones Públicas Audiencias Públicas Talleres Grupos de enfoque Consejo Asesor	<p>Se necesita articular grupos de interesados, para compartir aprendizajes y confluir en el proceso de toma de decisión. (Prefactibilidad)</p> <p>Cuando se requiere incorporar al proceso de decisión, las opiniones individuales de los usuarios y opiniones del público en general. (Factibilidad)</p>	Evaluación Toma de Decisión Prefactibilidad- Factibilidad y Estructuración Transaccional

Fuente: Patricia Benavente, Christian Contreras e Isabel Felandro (2022)
 Elaboración: SIPP

Tabla 6: Proceso de participación ciudadana en la Fase de Ejecución y Gestión de Contratos

FASE DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS		
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN	CUANDO USARLO	ESTADO DEL PROCESO DE DECISIÓN
Audiencias privadas Audiencias Públicas	Si se busca incorporar las opiniones individuales y opiniones del público en general.	Supervisión Toma de Decisión Ejecución y Gestión Contrato APP
Consejos Asesores	Se necesita articular grupos de interesados, con determinado nivel de especialización, para compartir aprendizajes y confluir en el proceso de toma de decisión.	
Monitoreo Cívico	Cuando se requiere la colaboración en la supervisión, monitoreo continuo y retroalimentación sobre desempeño (del servicio público)	

Fuente: Patricia Benavente, Christian Contreras e Isabel Felandro (2022); y Manual de Participación Ciudadana para Iniciativas del Ministerio de Obras Públicas- Chile (2016) <https://repositoriodirplan.mop.gob.cl/biblioteca/handle/20.500.12140/25909>

Elaboración: SIPP

Existen estrategias para potenciar los mecanismos de participación ciudadana, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Insertar un enfoque transversal de participación ciudadana en los procesos de APP.

- Aplicar reglas de difusión de información y transparencia.
- Capacitar a las partes interesadas.
- Diferenciar las estrategias de articulación con los distintos actores involucrados del sector público y del sector privado.
- Diseñar una estrategia específica para la inclusión de minorías y grupos marginados.
- Promover la vigilancia y monitoreo transparente del cumplimiento de los acuerdos en cada una de las fases del proyecto.

8. Acceso a la Información Relevante

El acceso oportuno a información de calidad, es un pilar fundamental de la participación ciudadana eficaz, pues constituye no sólo un derecho, sino también, como política pública se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. Las comunidades deben tener acceso a información completa, comprensible y relevante sobre los proyectos de infraestructura en todas las fases del ciclo, incluyendo detalles sobre el alcance del proyecto, los impactos ambientales previstos, las medidas de mitigación y los beneficios esperados para la población local.

La transparencia en la información permite que las comunidades tomen decisiones informadas y participen activamente en el proceso. Este acceso se fundamenta en la transparencia, y bajo este umbral, los Contratos APP y todos los elementos conexos, desde la etapa de Planificación y Elegibilidad, deben ser accesibles al público. Por lo tanto, resulta esencial contar con mecanismos de rendición de cuentas, donde se informe periódicamente sobre el avance de los proyectos, el uso de recursos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre la base de plataformas eficaces de acceso y la difusión de Información relevante, que permite construir proyectos más sostenibles.

8.1. Definición de información relevante

Corresponde al mecanismo que permite el acceso libre a información pertinente sobre la gestión pública. La información relevante se caracteriza por ser útil y suficiente para comunicar una idea o mensaje, y pretende:

- Fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo la entrega de información en un lenguaje amigable y accesible.
- Promover la vigilancia y evaluación ciudadana de las acciones desarrolladas por los organismos públicos a lo largo de todo el ciclo de las políticas públicas (diseño, ejecución y evaluación).¹⁷

8.2. Publicación y difusión de la información relevante

Se busca crear una atmósfera de transparencia y colaboración entre todas las partes interesadas y facilitar la integración de los intereses en el marco de los proyectos de APP. Para ello, se plantean las siguientes obligaciones en materia de difusión de información, por parte de la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, según sea el caso:

- **Publicación de Información:** Publicar toda la información relevante sobre el proyecto APP en sitios web oficiales y otros medios accesibles.
- **Informes Periódicos:** Emitir informes periódicos sobre el progreso del proyecto de APP, monto de inversión y cualquier otro dato relevante.

Para la adecuada difusión de la información, se plantea además la necesidad de generar las siguientes *Plataformas y Herramientas Digitales*:

- **Portales Web:** Sitios web gubernamentales que ofrecen información sobre proyectos, políticas y mecanismos de participación. Permiten a los ciudadanos enviar comentarios y sugerencias en línea.
- **Redes Sociales:** Herramientas para interactuar con las autoridades y participar en discusiones sobre temas de interés público relacionados con los Proyectos APP.

9. Obligaciones de las Autoridades

9.1. Obligaciones de la SIPP

De acuerdo con la Ley APP y el Reglamento APP, en el ámbito de la Administración Pública Central, la SIPP será la institución a cargo de llevar las Fases de Estructuración y Concurso Público de los Proyectos APP, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto.

¹⁷ Referencia: <https://www.prochile.gob.cl/participacion-ciudadana/acceso-a-informacion-relevante>

En la Fase de Estructuración de Proyectos APP, se desarrollan una serie de ejercicios y estudios de análisis de viabilidad en dos pasos: Prefactibilidad y Factibilidad. Estos estudios buscan sustentar la decisión de aprobar, cancelar o revisar el proyecto antes de la estructuración transaccional del Proyecto APP. En tal virtud, será responsabilidad de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central ejecutar las acciones aprobadas en materia de participación ciudadana por parte de la Entidad Delegante, en el marco de los lineamientos sectoriales generales o específicos para el respectivo proyecto APP, y en los cuales se definirán los mecanismos, instrumentos, procedimientos y responsables de gestionar el proceso de participación ciudadana, abordando pautas para el diseño del mapa de actores, la planificación de las intervenciones y las acciones de seguimiento y coordinación de la participación ciudadana.

La aprobación de los lineamientos específicos para cada proyecto por parte de la Entidad Delegante podrá formalizarse mediante definiciones establecidas en el informe de perfil, conforme al alcance previamente indicado, o a través de actas de mesas técnicas que la Entidad Delegante competente lleve a cabo con la SIPP.

En dicho marco, las obligaciones de la SIPP son las siguientes:

9.1.1. En Prefactibilidad

La Fase de Estructuración inicia una vez que se inscribe el proyecto en el Registro Nacional APP.

En la subetapa de Prefactibilidad de un proyecto APP, el enfoque se centra en evaluar las opciones dentro de la solución técnica seleccionada. A diferencia de la etapa precedente de Planificación y Elegibilidad en donde se pueden considerar diversas soluciones conceptuales, en la subetapa de Prefactibilidad (Fase de Estructuración) ya se ha tomado una decisión preliminar sobre la solución general a implementar; y se busca definir y perfeccionar aspectos claves relacionados con la solución técnica seleccionada. Se realiza el análisis de la población en el área de influencia, y se evalúa preliminarmente el riesgo de rechazo significativo que podría obstruir la ejecución del proyecto, por lo que se busca comprender los intereses y posibles conflictos de la comunidad beneficiaria.

En esta fase, también se identifican los desafíos y oportunidades ambientales que podrían influir en la toma de decisiones. Asimismo, se busca proporcionar una descripción referencial de la zona de influencia del proyecto. En el estudio de Prefactibilidad se toma en cuenta los contenidos mínimos del Caso de Negocio Inicial; el cual contiene una memoria ejecutiva que comprende las conclusiones del análisis del proyecto desde una perspectiva integral.

La información a ser considerada contempla los siguientes aspectos:

- **Población involucrada:** Requiere diseñar y desarrollar un mapa preliminar de los actores, comunidades y grupos de interés que involucra el área de influencia del proyecto.
- **Beneficios e impactos positivos del proyecto en materia ambiental.**
- **Grupos de Interés - Comunidad:** Es un análisis que se enfoca en las percepciones negativas con el desarrollo del proyecto por parte de *Stakeholders*, y en un enfoque dinámico de la evaluación de tales percepciones.
- **Pueblos y nacionalidades indígenas**

9.1.2. En Factibilidad

En esta subfase se profundiza en el análisis de los Grupos de Interés involucrados, y se identifican las acciones o negociaciones que podrían aplicarse para mitigar conflictos potenciales durante la ejecución y operación del Proyecto APP, ya que estos podrían tener un impacto negativo en el mismo.

Se recopilan insumos de participación ciudadana en donde se informa sobre las condiciones y problemas existentes del proyecto, se recaba necesidades reales de la población, se informa sobre las alternativas viables y se comunica los criterios con los cuales se definió la alternativa elegida en los estudios a nivel de factibilidad. Asimismo, se determina el Caso de Negocio Final, en donde en la Evaluación social del proyecto, se debe haber analizado lo siguiente:¹⁸

- Si se ha realizado una difusión del proyecto con los actores y comunidades de la zona de implantación del proyecto.
- Si se ha desarrollado un plan de participación de los actores sociales, adecuado a los riesgos e impactos del proyecto, y adaptado a las características e intereses de las comunidades afectadas.
- Se ha desarrollado un procedimiento para el manejo de las comunicaciones y reuniones.
- Si existe una estrategia de comunicación y/o de consulta continua con los grupos de interés y las comunidades en donde se llevará a cabo el proyecto.

¹⁸ Guía de elegibilidad y priorización de proyectos de asociación público- privada, páginas 154 y 155.

9.2. Obligaciones de las Entidades Delegantes

En el marco de sus competencias, y en cuanto a la participación ciudadana, la Entidad Delegante debe:¹⁹

- Aprobar y verificar el cumplimiento de lineamientos que establezcan los mecanismos, instrumentos, procedimientos y responsables de gestionar el proceso de participación ciudadana aplicables a los Proyectos APP de su sector.
- Abordar pautas para el diseño del mapa de actores.
- Planificar las intervenciones y las acciones de seguimiento y coordinación de la participación ciudadana, en al menos dos mecanismos de socialización y/o participación ciudadana a realizarse en el área de influencia del Proyecto, además de los que sean requeridos por las leyes ambientales o sectores que corresponda.²⁰
- Por otro lado, deberá cooperar con la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central en la elaboración del Caso de Negocio Inicial y Final, que sustente la evaluación del proyecto de inversión a ser ejecutado bajo la modalidad APP, cumpliendo con el contenido mínimo y los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, además, deberán ejecutar directamente (no por intermedio de la SIPP) las responsabilidades correspondientes a las subfases de prefactibilidad y factibilidad descritas en los acápites 9.1.1 y 9.1.2. de los presentes Lineamientos.

9.2.1. En Fase de Planificación y Elegibilidad de Proyectos APP

Corresponde la aprobación de Perfiles de los proyectos APP, así como el Análisis de Elegibilidad en donde el objetivo es evaluar si un proyecto tiene el potencial para que sea estructurado y ejecutado bajo la modalidad APP. En el Perfil, se recaba información de la población objetivo y se identifican los beneficios de manera preliminar. Asimismo, se identifican los Grupo de Interés, poblaciones y Comunidades establecidas en la zona de influencia del proyecto y de *Stakeholders* clave que pueden influir en proyecto de APP.

¹⁹ Artículo 249 del Reglamento de la Ley de APP.

²⁰ Los dos mecanismos de socialización se realizarán en la fase de Estructuración, a saber: (i) el primero en la subetapa de prefactibilidad; y, (ii) el segundo en la subetapa de factibilidad.

Cuando exista evidencia de rechazo social al respectivo proyecto se deberán implementar los mecanismos de participación descritos en la Tabla Nro. 4.

9.2.2. En Ejecución y Gestión de Contratos

La Entidad Delegante es responsable de supervisar, administrar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de APP. En esta Fase de Ejecución y Gestión del Contrato, la Entidad Delegante debe considerar distintos aspectos, entre ellos, los relacionados con la participación ciudadana en el desarrollo del proyecto APP, en donde deber realizar las siguientes actividades:

- Gestionar la comunicación y gestión de grupos de interés.
- Gestión de reclamos y controversias.
- Difusión periódica de informes sobre el avance y desempeño de la fase de Ejecución de los Proyectos APP.

En este sentido, considerando que la ejecución del Contrato de APP tiene una Etapa de Inversiones y una Etapa de Operación, se deben realizar reuniones con los *Stakeholders* del proyecto APP, en donde se aborden los principales temas relacionados con la correspondiente Etapa de Gestión Contractual.

A fin de lograr una Gestión Contractual que reciba retroalimentación constante para enriquecer la toma de decisiones, se debe incorporar a los distintos tipos de usuarios de las infraestructuras bajo el ámbito de operación del proyecto APP. Una herramienta idónea para esta etapa es la creación de *Consejos consultivos de Usuarios* de las infraestructuras y servicios en el marco de los Contratos de APP; aprobando previamente el mecanismo de selección correspondiente, y determinando la periodicidad de reuniones, entrega de información, entre otros aspectos.

Entre los objetivos de los Consejos consultivos de Usuarios de Infraestructura, se deberá considerar como mínimo:

- **Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios** de la infraestructura.
- **Participar en las audiencias públicas** previstas respecto a temas que surgen en la etapa de Inversión (pre-construcción y construcción) y la etapa de Operación y reversión en los Contratos de APP.
- **Realizar eventos académicos**, en coordinación con la Entidad Delegante, respecto a los aspectos contractuales definidos en los Contratos de APP.

Los miembros del Consejo consultivo de Usuarios de Infraestructuras, se definirán y elegirán, de manera oportuna al inicio de vigencia de los contratos APP; tomando en cuenta los Grupos de Interés definidos en la Guía General de Procesos para la Presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada. Así, dicho Consejo deberá contar como mínimo, con la participación de:

- *Usuarios*
- *Gremios empresariales*, Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la infraestructura, que no estén vinculados o agrupados con los Gestores Privados.
- *Gremios profesionales* relacionados con la prestación de los servicios en el marco del Contrato de APP.
- *Organizaciones sin fines de lucro* vinculadas con la infraestructura.
- *Universidades públicas y privadas*, que cuenten con facultades relacionadas al sector materia del Contrato de APP.

9.3. Obligaciones SIPP o Entidades Delegantes durante fase de concurso público

Durante la etapa de Concurso Público, bajo un principio de transparencia, se efectuarán procesos de rendición de cuentas que disponga la SIPP en el trámite de los procesos de concurso público de su competencia o la respectiva Entidad Delegante, según corresponda.

9.4. Gestionar procesos de capacitación a funcionarios, *Stakeholders* y usuarios

Para llevar a cabo un adecuado proceso de participación ciudadana en los proyectos APP, se deberá revisar datos históricos, utilizar información secundaria disponible de fuentes abiertas o públicas, literatura disponible, e involucrar de manera limitada a grupos de interés que no estén directamente relacionados con la toma de decisiones o la gestión del proyecto (*Stakeholders*).

Capacitación y Educación:

En el marco de sus capacidades presupuestales, las Entidades Delegantes promoverán la realización de cuando menos las siguientes actividades:

- **Programas de Capacitación:** Ofrecer talleres y seminarios para educar a los ciudadanos sobre el proceso de APP y cómo pueden participar de manera efectiva.

- **Materiales Educativos:** Proveer materiales que expliquen el proceso de APP y los derechos y deberes de los ciudadanos y usuarios en este contexto.
- **Evaluación y Aprendizaje Continuo:** Se deben incluir procesos para la evaluación continua y el aprendizaje a partir de la experiencia. Esto implica revisar los proyectos en diferentes etapas para identificar áreas de mejora, compartir e internalizar lecciones aprendidas y ajustar políticas y prácticas para futuros contratos.

Para efecto de lo anterior, las Entidades Delegantes pueden celebrar convenios con entidades académicas y multilaterales, así como promover eventos de intercambio de experiencias con otras entidades públicas contratantes internacionales de proyectos APP.

RESOLUCIÓN Nro. CIAPP-A-2025-002**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República (la “**Constitución**”) determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los artículos 238 y 266 de la Constitución definen a los GADS y sus competencias: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*; *“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el “**COOTAD**”) determina la autonomía de los GAD: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. [...]”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina la facultad normativa de los GAD: *“Facultad Normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]”*;

Que, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones de los GAD: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización*

del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...]”;

Que, el artículo 274 del COOTAD determina la responsabilidad de los GAD en la prestación de los servicios públicos: *“Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. [...]*”;

Que, el artículo 275 del COOTAD determina las modalidades de gestión de los GAD, entre los que se incluye el de delegación: *“Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...]*”;

Que, el artículo 283 del COOTAD determina la excepcionalidad de la delegación para la prestación de servicios por parte de los GAD: *“[...] Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. [...]*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461, de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuerpo legal que, en el Libro II crea el régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones público-privadas” (la “Ley APP”);

Que, el artículo 5 de la Ley APP crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (el “CIAPP”): *“Del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. -Se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas (CIAPP) como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Administración Pública Central, para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ley”.*

Que, el artículo 6 de la Ley APP determina la conformación del CIAPP: *“Miembros del CIAPP. - El CIAPP estará conformado de manera indelegable por: a. Un delegado del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b. La máxima autoridad del Ministerio a cargo de la Producción e Inversiones, Comercio Exterior y Pesca, quien ejercerá la vicepresidencia; c. La máxima autoridad del Ministerio rector de las Finanzas Públicas; d. La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, e. La máxima autoridad de la entidad a cargo de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa Nacional. Actuará como Secretario del CIAPP la máxima autoridad de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas o el servidor público de dicha Institución al que se le delegue esta responsabilidad. El Secretario tendrá voz en el CIAPP, pero no voto. Las funciones del secretario del CIAPP se asignarán en el reglamento interno para el funcionamiento de CIAPP [...]*”;

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley APP le asigna al CIAPP, entre otras, la atribución de: *“d) Priorizar, en la fase de planificación y elegibilidad de proyectos, los Proyectos Públicos de la Administración Pública Central que serán estructurados y adjudicados mediante la modalidad de contratación de APP, y sobre dicha base aprobar su inclusión en el Registro Nacional APP”.*

Que, en el artículo 9 de la Ley APP define a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (la “SIPP” o la “Secretaría”) en los siguientes términos: *“La Secretaría de Inversiones Público - Privadas (SIPP) es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con ámbito de acción nacional. [...]”*;

Que las letras b), d), o) y p) del artículo 10 de la Ley APP, establece las funciones de la SIPP dentro de las cuales se encuentran entre otras las de: *“[...] b) Prestar apoyo y asistencia técnica a las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central para identificar y seleccionar los proyectos de inversión que serán estructurados mediante la modalidad APP. [...] d) Recomendar al CIAPP la incorporación de Proyectos APP al Registro Nacional APP, de conformidad con las condiciones reguladas en el Reglamento de esta Ley; i) Aplicar las guías, formatos, modelos estándar y demás normativa expedida por el CIAPP, a los Pliegos del Concurso Público y proyectos de Contrato APP y, en conformidad, elaborar dichos instrumentos; [...] o) Implementar y administrar el Registro Nacional APP, el cual permitirá mantener en línea el acceso a la información y documentación pública sobre todos los Proyectos APP; p) Elaborar los informes técnicos y jurídicos pertinentes que sustenten la expedición de políticas, normas e instrumentos de alcance general, así como para las aprobaciones de competencia del CIAPP [...]”*;

Que, el artículo 29 de la Ley APP determina las facultades de los GAD en el esquema APP: *“De los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación del uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 30 de la Ley APP determina las obligaciones de los GAD en relación con la sostenibilidad fiscal de los proyectos APP: *“Consideraciones sobre la sostenibilidad fiscal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán observar, los requisitos implementados por el ente rector de finanzas públicas para la determinación de la sostenibilidad y riesgos fiscales, considerando la capacidad de pago del respectivo GAD para contraer Compromisos Firmes y Contingentes, que se deriven de la ejecución de los Contratos APP, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los Servicios Públicos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados requerirán el Informe y el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del ente rector de finanzas públicas, para el desarrollo de Proyectos APP, en los siguientes casos: 1. Cuando el Proyecto APP requiera de cualquier aporte con cargo al Presupuesto General del Estado; o, 2. Cuando el Proyecto APP requiera asumir cualquier pasivo contingente a cargo de la Administración Pública Central. Para lo cual, deberán aplicar obligatoriamente los lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas. En los demás casos, será el Gobierno Autónomo Descentralizado el que, a través de sus instancias competentes internas, y*

observando de forma subsidiaria los lineamientos del ente rector de finanzas públicas, valide y establezca de forma autónoma la viabilidad y sostenibilidad fiscal del Proyecto APP”;

Que, el artículo 31 de la Ley APP define los proyectos de iniciativa privada en los siguientes términos: *“Clasificación de los proyectos bajo modalidad de Asociación Público-Privada según su origen. - Los proyectos a desarrollarse bajo la modalidad de APP se podrán clasificar según su origen como: a) Proyectos de Iniciativa Pública. - Corresponde a los proyectos en los que las entidades del sector público han determinado, previo el análisis correspondiente de acuerdo con los estudios previstos en [sic]; b) esta Ley y su reglamento, la opción de ejecución a través de la modalidad de asociación público-privada y que cumple con las fases establecidas en los artículos siguientes de la presente Ley; y, c) Proyectos de Iniciativa Privada. - Corresponde a los proyectos presentados por iniciativa propia del Proponente Privado, de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en esta Ley y su Reglamento, Las Iniciativas Privadas se presentarán durante una ventana de tiempo general e intersectorial que aprobará el CIAPP. [...]”;*

Que, el artículo 32 de la Ley APP determina que la inscripción de los proyecto APP de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Función Ejecutiva: *“[...] Los Proyectos APP de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Función Ejecutiva, que cumplan con los criterios de planificación y elegibilidad, desarrollados en el Reglamento de esta Ley y las Guías del CIAPP se inscribirán en el Registro, previa solicitud a la SIPP.[...] La Entidad Delegante que no pertenezca a la Función Ejecutiva o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, según corresponda, desarrollará los estudios a nivel de prefactibilidad y demás análisis y documentos que constituirán el Caso de Negocio Inicial, de conformidad con el Reglamento de esta Ley y las Guías que expida el CIAPP, así como las normas aplicables que expida el ente rector de las finanzas públicas. [...]”;*

Que, el artículo 221 del Libro III denominado *“Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público-Privadas”* (el **“Reglamento APP”**) del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 496 de 9 de abril de 2024 incorpora las siguientes definiciones: *“[...] 19. Entidad Delegante: Son todas las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, que son titulares de la competencia vinculada a la provisión de infraestructura pública o prestación de los Servicios Públicos cuya facultad de gestión va a ser delegada al sector privado o a la economía popular y solidaria, y que intervienen en el Contrato APP en representación del Estado, excepto las empresas públicas, que en ningún caso podrán actuar como Entidades Delegantes, sin perjuicio de ejercer sus facultades asociativas conforme la legislación aplicable. [...] 25. Iniciativa Privada de Proyecto APP: Es la propuesta presentada por una persona jurídica nacional o extranjera de derecho privado, una organización de la economía popular y solidaria o una empresa estatal extranjera, para la realización de un Proyecto APP, en el marco de la “Ley APP”, el presente libro, las guías generales, notas técnicas y ventanas de tiempo previamente definidas por parte del CIAPP. [...] 40. Proyecto APP: Es cualquier proyecto público que, sin limitarse a ello, pueda incluir diseño, financiamiento, construcción, rehabilitación, mejora, equipamiento, puesta en servicio, operación, mantenimiento de una infraestructura pública, nueva o existente, y/o prestación de un Servicio Público, conforme lo previsto en la “Ley APP”; 41. Proyecto Público: Es aquel proyecto de inversión pública originado por Iniciativa Pública o Privada que satisface una necesidad pública a través del desarrollo de infraestructura, nueva o existente, gestión de recursos estratégicos y/o la prestación de Servicios Públicos conforme lo previsto en la “Ley APP”; 42. Registro Nacional APP: Tiene como objetivo principal llevar un registro de los Proyectos APP que se encuentran en proceso de desarrollo. Este registro de acceso público permite conocer el número de proyectos en todas sus etapas, el monto de la inversión, los*

sectores involucrados, los plazos de ejecución, entre otros aspectos relevantes. [...]; 45. Servicios Públicos: Conforme a los artículos 314 y 326 número 15 de la Constitución de la República, para fines de aplicación del presente libro se entiende por Servicios Públicos, a la provisión de agua potable y de riego, alcantarillado, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, salud, educación, transportación pública y las demás prestaciones desarrolladas por entidades del sector público, conforme a las leyes especiales o sectoriales, las cuales podrán contar con la participación del sector privado con la finalidad de satisfacer necesidades de interés general. [...];

Que, el numeral 2 del artículo 241 del Reglamento APP dispone que, además de las funciones atribuidas en el artículo 7 de la Ley APP, corresponde al CIAPP lo siguiente: “[...] 2. Priorizar, en la fase de planificación y elegibilidad, los Proyectos APP de las Entidades Delegantes que serán estructurados y adjudicados mediante la modalidad de contratación de APP; así como determinar el orden de prelación de los proyectos que le corresponda estructurar a la SIPP en los casos de la Administración Pública Central, en cumplimiento con los requisitos de planificación y presupuesto disponibles. Para tal efecto, el CIAPP aprobará una herramienta de elegibilidad y priorización multisectorial de Proyectos APP con el objetivo final conformar una cartera jerarquizada, de carácter multisectorial, de proyectos con potencial para ejecutarse a través de la modalidad APP, que establezca los criterios de priorización y la ponderación correspondiente, asegurando la alineación de la cartera priorizada de Proyectos APP, con los objetivos estratégicos y de desarrollo del país. 4. Disponer la inscripción de los proyectos públicos que se ejecutarán bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, en el registro a cargo de la SIPP; [...]”;

Que, el artículo 254 del Reglamento APP determina la facultad de los GAD para establecer sus arreglos institucionales para la ejecución de proyectos APP: “Organización institucional de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central. - Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, son responsables de establecer los arreglos institucionales necesarios o de asignar las competencias internas para ejercer su rol de Entidad Delegante en Proyectos APP, en el marco de la Ley APP”;

Que, el artículo 268 del Reglamento de la Ley APP determina que el CIAPP dispondrá la inscripción de los proyectos en el Registro APP y sus efectos: “Registro Nacional APP. - El CIAPP dispondrá la inscripción de los Proyectos APP de Iniciativa Pública e Iniciativa Privada en el Registro Nacional APP, para el respectivo seguimiento por parte de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas. La SIPP será la administradora del registro digital de los Proyectos APP. Todos los proyectos APP, incluidos los promovidos por las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, con inclusión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben ser registrados. Los requerimientos exigidos para tal registro serán los determinados en este libro y en la normativa que para el efecto apruebe el CIAPP;

Que, los artículos 290 y 291 del Reglamento de la Ley APP determina la declaratoria de interés público de las Iniciativas Privadas: “Declaratoria de interés público. - Corresponde al CIAPP en el ámbito de la Administración Pública Central; o, al máximo órgano de gobierno de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central la prerrogativa de declarar de interés público una Iniciativa Privada. [...] La declaratoria de interés público habilitará que el proyecto público propuesto pueda desarrollarse, bajo las fases previstas en la Ley APP. Una vez declarado de interés público el proyecto, la SIPP procederá con su inscripción en el Registro Nacional APP, previa disposición del CIAPP. [...]; Art. 291.- Contenido mínimo de la Declaratoria de interés público. - El hecho de presentar una iniciativa privada no le genera ni otorga ningún derecho al Proponente Privado de que el proyecto

propuesto será aprobado, con la declaratoria de interés público el Estado sólo demuestra un interés de conocer la propuesta en profundidad y detalle, sin responsabilidad ulterior para la Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda. La declaratoria de interés público es una prerrogativa de las Entidades Delegantes o del CIAPP en el ámbito de la Administración Pública Central, debido a que el desarrollo de un proyecto público es una potestad discrecional de la Administración Pública competente. [...]”;

Que, en cumplimiento con artículo 6 de la Ley APP, mediante Decreto Ejecutivo número 185 de 28 de febrero de 2024, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 511 de 05 de marzo 2024, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Delegado para Presidir el CIAPP, por parte del Presidente de la República, quien tendrá voto dirimente; y, que actuará como Secretario del CIAPP la máxima autoridad de la Secretaria de Inversiones Pública- Privadas (SIPP), o el servidor de la institución que se delegue para el efecto.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana número 083-2024 de 16 de octubre de 2024, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.2 de la Organización Administrativa, del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que crea el Título XII: Arreglos Institucionales para la Gestión Delegada”* (la *“Ordenanza Metropolitana”*).

El artículo 318.1 de la Ordenanza Metropolitana determina lo siguiente: *“318.1.- Objeto. – El Objeto del presente Título es regular la implementación de las Asociaciones Público-Privadas (APP) entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del distrito Metropolitano de Quito y un gestor privado; y, la participación del Concejo Metropolitano, de conformidad con el ciclo general de proyecto y demás previsiones del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el que se crea el Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas (en adelante “Ley APP”), su Reglamento y las Guías expedidas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas (en adelante, “CIAPP”)”.*

Que, mediante las Resoluciones número CIAPP-R-2024-001, CIAPP-R-2024-002, CIAPP-R-2024-003 de 10 de junio de 2024, publicadas en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial número 586 del 25 de junio de 2024, el CIAPP aprobó y expidió las siguientes Guías: 1. *“Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos de asociación público - privada”*, 2. *“Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada”* y 3. *“Guía general para la presentación y aprobación de iniciativas privadas bajo la modalidad APP y sus flujogramas”.*

Que, los tres últimos párrafos de la sección 5 *“Resultados del Análisis de Elegibilidad y Priorización”* de la *“Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos de Asociación Público-Privada”* expedida mediante Resolución número CIAPP-R-2024-001 de 10 de junio de 2024, publicada en el Registro Oficial número 586 de 25 de junio de 2024 (la **“Guía de Priorización”**) determinan lo siguiente: *“[...] Se seleccionará el proyecto que logre una mayor calificación ponderada y supere el puntaje mínimo establecido en el punto 6.3 “Reporte de Resultados” de esta Guía; dicho proyecto puede ser objeto de incorporarse en el Registro Nacional APP, dentro del cual es ordenarán en función del puntaje obtenido de mayor a menor. Como se señaló anteriormente, el resultado del Análisis de Elegibilidad y del Análisis de Priorización Multisectorial será utilizado para hacer una toma de decisión motivada sobre la prelación, esto es, respecto del orden cómo se asignan los recursos para continuar con los análisis de prefactibilidad y factibilidad dentro de la fase de estructuración de un proyecto APP. El resultado de los criterios mínimos y básicos será la suma de los puntajes ponderados. En tal virtud, tendrán prioridad los proyectos con un puntaje final más alto”.*

Que, el penúltimo párrafo de la sección *“6.3 Reporte de resultados”* de la Guía de Priorización determina lo siguiente: *“Cuando se incorporen en el Registro Nacional APP nuevos proyectos*

que pertenezcan a la Administración Pública Central o a la misma Entidad Delegante que no pertenezca a la Administración Pública Central, si no se hubiesen iniciado acciones conducentes a la estructuración de los proyectos previamente priorizados (a través de resolución de inicio de un proceso de contratación o con la firma de un convenio de estructuración o de apoyo no reembolsable en el marco del artículo 11 del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo [J]) se modificará con cada incorporación el orden de prelación del total de la cartera de proyectos que pertenezcan al mismo nivel de gobierno. En cualquier caso, exclusivamente se ajustará el orden de prelación de los proyectos cuya estructuración no haya sido iniciada por la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central o por la respectiva Entidad Delegante que no pertenezca a la Administración Pública Central”.

Que, el último párrafo de la sección “3.1 Fase de Planificación y Elegibilidad de Proyectos” de la “Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada” expedida mediante Resolución número CIAPP-R-2024-001 de 10 de junio de 2024, publicada en el Registro Oficial número 586 de 25 de junio de 2024 (la “Guía General”) determina lo siguiente: “Como resultado de esta Fase, los proyectos de las Entidades Delegantes serán priorizados e inscritos en el Registro Nacional APP, estableciéndose además un orden de prelación en el cual serán evaluados y estructurados por la SIPP en el ámbito de la administración pública central o por la respectiva Entidad Delegante. Esta actividad se circunscribe en el cumplimiento del principio de publicidad de las decisiones del poder público, y como instrumento para la rendición de cuentas de las actuaciones administrativas”.

Que, mediante Resolución No. CIAPP-A-2025-001 de 24 de febrero de 2025, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 24 de marzo de 2025, el CIAPP resolvió en el artículo 3: “Disponer a la SIPP que, dentro de portafolio inicial de proyectos APP de la Administración Pública Central, los proyectos sean estructurados, de acuerdo con los recursos disponibles, en el orden de prelación siguiente:

Proyectos	Nuevo Orden de prelación para recomendación del CIAPP
Manta - Quevedo	Primero
Montecristi – La Cadena	Segundo
Pifo Y de Baeza	Tercero
Viaducto Sur de Guayaquil	Cuarto
Bahía – Pedernales - Cojimies	Quinto
Ambato – Baños - Puyo	Sexto
Loja - Catamayo	Séptimo
Puerto de Esmeraldas	Octavo
Buena Fe – Babahoyo – Juján	Noveno
Diseño, Financiación, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento Y Operación Del Terminal Granelero Multipropósito de APG	Decimo
Hidroeléctrica Cardenillo	Onceavo
Hidroeléctrica Santiago	Doceavo

Sobre el proyecto “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”:

Que, mediante oficio número MTOP-MTOP-24-544-OF de 07 de octubre de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (el “MTOP”) entregó a la SIPP el Perfil del Proyecto para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”.

Que, mediante oficios número SIPP-SIPP-2024-0276-O y SIPP-SIPP-2024-0277-O de 11 de noviembre de 2024, la SIPP convocó al MTOP y al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos (el “CGREG”), respectivamente, al Taller de Elegibilidad y Priorización del perfil del proyecto “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*”.

Que, el 14 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el taller de elegibilidad y priorización del perfil del proyecto “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*”, mismo que fue desarrollado por la SIPP con la participación del MTOP y CGREG. En este taller se determinó que el Proyecto reúne los requisitos para la potencial aplicación de la modalidad APP, por haber obtenido un puntaje global de 170,40 (criterios mínimos + criterios básicos) y para constancia de lo actuado, se suscribió entre los presentes el Acta No. MTOP-TG-ACT-003-2024 de 14 noviembre de 2024.

Que, mediante Oficio No. MTOP-MTOP-25-77-OF de 10 de febrero de 2025, el MTOP solicitó a la SIPP lo siguiente: “[...] *se gestione ante el Comité Interinstitucional De Asociaciones Público-Privadas, la Inclusión del Proyecto para el “Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento de terminales comerciales multipropósito para el sistema logístico de abastecimiento de Galápagos, en continente y la provincia de Galápagos, en el Registro Nacional de APP, y se continúen las gestiones internas que correspondan por parte de la SIPP para que se concrete la calificación correspondiente.*”

Que, mediante Informe número SIPP-DFPP-IP-2025-004 de 21 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Estructuración y Evaluación de Proyectos de la SIPP emitió su “*Informe técnico de recomendación para la incorporación de Proyectos APP en el Registro Nacional APP*” del proyecto “*Sistema logístico de abastecimiento de Galápagos*”, el cual concluyó que: “[...] *En vista de que se ha cumplido de manera satisfactoria los estudios mínimos requeridos para el perfil del proyecto, y la puntuación alcanzada en el taller de elegibilidad y priorización de proyectos superó el mínimo requerido de 125 puntos, se recomienda al Comité Interinstitucional APP su inclusión en el Registro Nacional APP. [...]*”

Que, mediante Informe No. SIPP-DAJ-006-2025 de 26 de mayo de 2025 la Dirección de Asesoría Jurídica de la SIPP emitió el “*Informe Jurídico de recomendación para registro del proyecto “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*”, el cual concluyó que: “[...] 75. *El Informe Jurídico recomienda al CIAPP resolver la inscripción y priorización del Perfil del Proyecto en el Registro Nacional APP en concordancia con el puntaje obtenido por el Proyecto en el taller de elegibilidad y prelación (170,40) por lo que corresponderá incorporar una disposición modificatoria en la Resolución CIAPP número CIAPP-A-2025-0001 de 24 de febrero de 2025, según determine el Informe de Prelación*”.

Sobre el proyecto: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA VIVA FASE I, II, III, SUS CARRILES DE SERVICIOS Y ESCALONES DE LUMBISÍ Y TUMBACO”:

Que, el 29 de noviembre de 2024 el GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (el “GAD DMQ”) recibió una Iniciativa Privada de parte de la empresa SUDAMERICANA

INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. para el proyecto “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA VIVA FASE I, II, III, SUS CARRILES DE SERVICIOS Y ESCALONES DE LUMBISÍ Y TUMBACO”;

Que, mediante Resolución Nro. ADMQ 041-2025 de 25 de noviembre de 2024, el Alcalde del GAD DMQ resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Determinar y delegar a las Secretarías Sectoriales del GAD DMQ, en atención a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para que, a través de su Secretario/a, aprueben, supervisen, gestionen a nombre y representación del GAD DMQ el desarrollo de los proyectos a través de la modalidad contractual de Gestión Delegada denominada Asociación Público Privada - APP-, en razón de la especialidad de cada proyecto, quedando habilitadas para emitir, bajo su plena responsabilidad, con respaldo en los informes que correspondan, todos los actos administrativos, de simple administración, contractuales o convencionales que sean requeridos para la ejecución del ciclo del proyecto, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.”

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-0492-O de 12 de febrero de 2025, la Secretaría de Movilidad del GAD DMQ (la “Secretaría de Movilidad”) convocó y solicitó apoyo de la SIPP en la coordinación y acompañamiento del taller de elegibilidad y priorización del proyecto “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA VIVA FASE I, II, III, SUS CARRILES DE SERVICIOS Y ESCALONES DE LUMBISÍ Y TUMBACO” para desarrollarse el 18 de febrero de 2025, para constancia de lo cual se suscribió el “Reporte de Resultados” de 18 de febrero de 2025.

Que, mediante Resolución Nro. CDMQ-017-2025 de 11 de marzo de 2025 el Alcalde del GAD DMQ resolvió lo siguiente: “[...] Artículo 1.- Declarar de Interés Público al Proyecto de Iniciativa Privada presentado por la Empresa Sudamericana Integral de Construcciones – SUDINCO denominado: “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Viva fase I, II, III, sus carriles de servicio y escalones de Lumbisí y Tumbaco”, en función del análisis, conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Evaluación conformada para desarrollar la fase de planificación y elegibilidad de la propuesta, que justifican el cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 del Reglamento a la Ley APP. El Ejecutivo Municipal continuará con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de APP y con las fases previstas, conforme la normativa y procedimientos que determina el régimen establecido por la Ley APP. [...]”.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-0877-O de 13 de marzo de 2025 la Secretaría de Movilidad solicitó a la SIPP lo siguiente: “[...] solicito a usted se proceda con el trámite de registro y la priorización del proyecto en el Registro Nacional APP, siendo este un requisito sine qua non para que un proyecto público avance a la siguiente fase del ciclo APP”.

Que, mediante Informe Nro. SIPP-DFPP-IP-2025-002 de 24 de marzo de 2025 la Subsecretaría de Estructuración y Evaluación de Proyectos de la SIPP emitió su “Informe técnico de recomendación para la incorporación de Proyectos APP en el Registro Nacional APP” del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Viva Fase I, II, III, sus Carriles de Servicios y Escalones de Lumbisí y Tumbaco”, el cual concluyó que: “[...] En el taller de Elegibilidad y Priorización del proyecto Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Viva Fase I, II, III, sus Carriles de Servicios y Escalones de Lumbisí y Tumbaco, se obtuvo una calificación de 159,70, superando el mínimo requerido de 125 puntos, concluyendo así, que el proyecto, a priori, reúne las características adecuadas para ser desarrollado como APP y

puede continuar a la fase de estructuración. En vista de que se ha cumplido de manera satisfactoria los estudios mínimos requeridos para el perfil del proyecto, y la puntuación alcanzada en el taller de elegibilidad y priorización de proyectos superó el mínimo requerido de 125 puntos, se recomienda al Comité Interinstitucional APP su inclusión en el Registro Nacional APP. [...]”.

Que, mediante Informe Nro. SIPP-DAJ-002-2025 de 31 de marzo de 2025 la Dirección de Asesoría Jurídica de la SIPP emitió el “*Informe Jurídico de recomendación para registro del proyecto Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Viva Fase I, II, III, sus Carriles de Servicios y Escalones de Lumbisi y Tumbaco en el Registro APP*”, el cual concluyó que: “[...] 82. *El Informe Jurídico recomienda al CIAPP resolver la inscripción y priorización del Proyecto en el Registro Nacional APP en concordancia con el puntaje obtenido por el Proyecto en el taller de elegibilidad y prelación (159,70) por lo que corresponderá incorporar una disposición modificatoria en la Resolución CIAPP número CIAPP-A-2025-001 de 24 de febrero de 2025 según determine el Informe de Prelación*”.

Sobre el proyecto: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SUS FASES DE ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL”:

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2025-0514-O de 11 de marzo de 2025 la Secretaría de Ambiente del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la “**Secretaría de Ambiente**”) solicitó a la SIPP la coordinación y ejecución del Taller de Elegibilidad y Priorización del Proyecto en cumplimiento a la Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

Que, mediante oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0039-O de 17 de marzo de 2025 la SIPP convocó a la Secretaría de Ambiente al Taller de Elegibilidad y Priorización del Proyecto a realizarse el 18 de marzo de 2025 a las 10h00.

Que, mediante Acta de Taller Nro. GADDMQ-SA-2025-001 de 18 de marzo de 2025 los miembros del taller resuelven y concluyen lo siguiente: “[...] *El puntaje global (criterios mínimos + criterios básicos) obtenido para el proyecto analizado fue de 158,80 lo cual supera el mínimo requerido de 125 puntos, concluyendo que el proyecto reúne las mejores características para una potencial aplicación de la modalidad de APP, de manera concordante con la Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos [...]*”

Que, mediante oficio Nro. GADDDMQ-SGCM-2025-1015-O de 22 de abril de 2025 la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certificó: “[...] *en Sesión Extraordinaria No. 125 del Concejo Metropolitano de Quito, llevada a cabo el lunes 21 de abril de 2025, se conoció dentro del segundo Punto del Orden del día lo siguiente: Conocimiento del perfil público del proyecto ambiental denominado Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en sus fases de acopio, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final*”.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2025-0843-O 22 de abril de 2025 la Secretaría de Ambiente solicitó al Secretario de la SIPP la inscripción del Proyecto APP de iniciativa pública denominado “*Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y*

desechos sólidos no peligrosos en sus fases de acopio, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final” en el Registro Nacional de APP.

Que, mediante Informe Nro. SIPP-DFPP-IP-2025-003 de 28 de abril de 2025 el Subsecretario de Estructuración y Evaluación de Proyectos emitió el “*Informe técnico de recomendación para la incorporación de Proyectos APP en el Registro Nacional APP*” del proyecto “*Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en sus fases de acopio, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final*” el cual concluyó y recomendó que: “[...] *La entidad delegante es responsable íntegramente de la información expuesta en el perfil propuesto. La SIPP acompañó y coordinó el taller de elegibilidad en cumplimiento a las guías y normativa de APP aplicable a este proceso, en este sentido no se hace responsable del contenido, alcance, objetivos y definiciones, que se presenten en la información del proyecto propuesto. En el taller de Elegibilidad y Priorización del proyecto Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en sus fases de acopio, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final, se obtuvo una calificación de 158,80, superando el mínimo requerido de 125 puntos, concluyendo así, que el proyecto, a priori, reúne las características adecuadas para ser desarrollado como APP y puede continuar a la fase de estructuración. En vista de que se ha cumplido de manera satisfactoria los estudios mínimos requeridos para el perfil del proyecto, y la puntuación alcanzada en el taller de elegibilidad y priorización de proyectos superó el mínimo requerido de 125 puntos, se recomienda al Comité Interinstitucional APP su inclusión en el Registro Nacional APP. [...]”.*

Sobre las Mesas Técnicas del CIAPP y el orden de inscripción, priorización y prelación de los perfiles de los proyectos

Que, mediante oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0047 de 1 de abril de 2025, el Secretario de Inversiones Público-Privadas convocó a la Mesa Técnica 2025-001 del CIAPP para, entre otros puntos, el conocimiento del perfil del proyecto denominado “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA VIVA FASE I, II, III, SUS CARRILES DE SERVICIOS Y ESCALONES DE LUMBISÍ Y TUMBACO*”; *PROYECTO DENOMINADO “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN”* del GAD DMQ; y del perfil del proyecto denominado “*MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*” del MTOP.

Que, mediante oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0069-O de 5 de mayo de 2025, el Secretario de Inversiones Público-Privadas convocó a la Mesa Técnica 2025-002 del CIAPP para conocimiento del perfil de proyecto “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SUS FASES DE ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL*” del GAD DMQ.

Que, mediante oficio número SIPP-SIPP-2025-0081 de 21 de mayo de 2025, se resolvió la ampliación de 45 días plazo para el conocimiento del perfil de proyecto denominado “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL*

SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" por parte de la Mesa Técnica del CIAPP.

Que, mediante "Informe SIPP-DFPP-OP-005 para determinar el orden de la inscripción de proyectos en el Registro Nacional APP y de Prelación para la Estructuración de ellos Proyectos de la Administración Pública Central" de 26 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Estructuración y Evaluación de Proyectos de la SIPP determinó lo siguiente: *"A la fecha, el CIAPP ha resuelto la inscripción de doce (12) perfiles de proyectos en el Registro Nacional APP. Por ser de la administración pública central, todos estos deben ser estructurados por la SIPP, ocho (8) de ellos ya han iniciado el proceso de estructuración. En caso de que el CIAPP resuelva la inscripción, priorización y prelación de los perfiles de proyectos analizados en este Informe, el orden de prelación sería el siguiente:*

Proyectos	Calificación	Orden de inscripción en el Registro Nacional APP aprobado por el CIAPP	Responsable Estructuración	Nuevo Orden de prelación para recomendación del CIAPP
Manta - Quevedo	157,80	Primero	SIPP	Primero
Montecristi - La Cadena	157,80	Segundo	SIPP	Segundo
Pifo Y de Baeza	157,80	Tercero	SIPP	Tercero
Viaducto Sur de Guayaquil	173,80	Cuarto	SIPP	Cuarto
Bahía - Pedernales - Cojimies	155,40	Quinto	SIPP	Quinto
Ambato - Baños - Puyo	155,40	Sexto	SIPP	Sexto
Loja - Catamayo	155,40	Séptimo	SIPP	Séptimo
Puerto de Esmeraldas	148,59	Octavo	SIPP	Octavo
Buena Fe - Babahoyo - Juján	176,30	Noveno	SIPP	Noveno
Diseño, Financiación, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento Y Operación Del Terminal Granelero Multipropósito de APG	176,00	Decimo	SIPP	Decimo
Hidroeléctrica Cardenillo	170,80	Decimoprimer	SIPP	Decimoprimer
Sistema logístico de abastecimiento de Galápagos	170,40	Decimosegundo	SIPP	Decimosegundo
Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Viva Fase I, II, III, sus Carriles de Servicios y Escalones	159,7	Decimotercero	GADDMQ	Primero

de Lumbisi y Tumbaco				
Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en sus fases de acopio, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final	158,80	Decimocuarto	GADDMQ	Segundo
Hidroeléctrica Santiago	155,20	Decimoquinto	SIPP	Decimotercero

TABLA 3.

[...]

5. Recomendación

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley APP; los artículos 254 y 268 del Reglamento de la Ley APP, la sección 6.3 de la Guía de Priorización y la sección 3.1 de la Guía General, los perfiles de los proyectos promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán estructurados en el orden de prelación de sus proyectos, sin que afecte el orden de prelación de los proyectos APP de la Administración Pública Central inscritos en el Registro Nacional APP.

Considerando (i) la puntuación obtenida en los Talleres de Elegibilidad y Priorización de los 3 Proyectos; (ii) el orden de prelación de los 12 perfiles de proyectos inscritos actualmente en el Registro Nacional APP; (iii) que los 8 proyectos actualmente inscritos en el Registro Nacional APP han iniciado contrataciones para su estructuración en los términos del artículo 250 del Reglamento de la Ley APP y del penúltimo párrafo de la sección “6.3 Reporte de resultados” de la “Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos de Asociación Público-Privada”: la SIPP recomienda al CIAPP el nuevo orden de inscripción, priorización y prelación mencionado en el apartado 4.1 del presente documento. En la siguiente tabla 3 se deja constancia del orden en el que deberían registrarse los proyectos en el Registro Nacional APP y la entidad a la que corresponde su estructuración, y el orden de prelación en el que la SIPP deberá estructurar los proyectos de la administración pública central y al GAD DMQ sus proyectos, de acuerdo con la recomendación contenida en el párrafo precedente.

Que, mediante oficio Nro. SIPP-SIPP-2025-0086-O de 26 de mayo de 2025, el Secretario de Inversiones Público-Privadas convocó a la Mesa Técnica 2025-003 del CIAPP para, ente otros puntos, el conocimiento del perfil de proyecto ““DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”

Que, mediante oficio número PR-SGIP-2025-0330-O de 1 de agosto de 2025, el Presidente del CIAPP convocó a la Sesión Nro. 002-2025 extraordinaria virtual asincrónica del CIAPP con el siguiente orden del día:

- **PRIMER PUNTO:** Conocer y aprobar el “ACTA DE RESULTADOS DE LA SESIÓN Nro. 001-2025 EXTRAORDINARIA VIRTUAL ASINCRÓNICA” de 12 de febrero de 2025.

- **SEGUNDO PUNTO:** Conocer y aprobar la propuesta de Resolución Nro. CIAPP-2025-A-002 del CIAPP para la priorización, inscripción y prelación en el Registro Nacional APP de los siguientes perfiles de proyectos: “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*” promovido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA VIVA FASE I, II, III, SUS CARRILES DE SERVICIOS Y ESCALONES DE LUMBISÍ Y TUMBACO*”; y, “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SUS FASES DE ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL*” promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **TERCER PUNTO:** Conocimiento y aprobación de la propuesta de Resolución Nro. CIAPP-R-2025-001 que aprueba la regulación denominada “*Lineamientos para la Participación Ciudadana en proyectos APP*”.
- **CUARTO PUNTO:** Conocimiento y aprobación de la propuesta de Resolución Nro. CIAPP-R-2025-002 que aprueba la regulación denominada “*Lineamientos Generales para la Supervisión de Contratos APP*”.

Que, en Sesión Nro. 002-2025 extraordinaria virtual asincrónica de 4 de agosto de 2025, el CIAPP, conformado por: el señor Julio José Neira Hanze, Delegado del Presidente de la República; el señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas; la señora Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas; el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; la señora Diana Paulina Ramírez Villacís, Secretaria Nacional de Planificación; y, el Secretario del CIAPP, señor Byron Walther Franco Tutiven, Secretario de Inversiones Público-Privadas; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Priorizar e inscribir en el Registro Nacional APP los perfiles de los proyectos:

- 1) “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES COMERCIALES MULTIPROPÓSITO PARA EL SISTEMA LOGÍSTICO DE ABASTECIMIENTO DE GALÁPAGOS, EN CONTINENTE Y LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*” promovido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 2), “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA VIVA FASE I, II, III, SUS CARRILES DE SERVICIOS Y ESCALONES DE LUMBISÍ Y TUMBACO*” promovido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y
- 3) “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SUS FASES DE*

ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL” promovido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales *a priori* son elegibles para ser estructurados mediante la modalidad de Asociación Público-Privada (APP), en los términos previstos en la Ley APP, su reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2. – Aprobar el orden de prelación que consta en el “*Informe SIPP-DFPP-OP-2025 para determinar el orden de la inscripción de proyectos en el Registro Nacional APP y de prelación para la estructuración de los proyectos de la Administración Pública Central*” de 26 de mayo de 2025.

Artículo 3. - Disponer a la SIPP que, dentro del portafolio de proyectos APP que corresponden a la Administración Pública Central, los proyectos sean evaluados y estructurados, de acuerdo con los recursos disponibles, en el orden de prelación antes referido.

Artículo 4.- Los perfiles de los proyectos promovidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán estructurados de acuerdo con el orden de prelación establecido para estos proyectos, por los propios Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes, de forma independiente y autónoma de los proyectos de la Administración Pública Central.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIO

ÚNICA. – Se modifica el artículo 3 de la Resolución No. CIAPP-A-2025-001 de 24 de febrero de 2025, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 4 de 24 de marzo de 2025 para que la tabla con el orden de prelación ahí determinada se actualice conforme a lo resuelto en el artículo 2 de esta Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Secretaría de Inversiones Público-Privadas notificará a las Entidades Delegantes con esta resolución, las cuales serán responsables de cargar la información del proyecto en el Registro Nacional APP en el sistema *Source*, en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la referida notificación. Sin perjuicio de que se cumpla el proceso antes mencionado, la SIPP podrá, de forma concomitante, proseguir con las acciones necesarias para estructurar el proyecto del Gobierno Central en cuestión en el orden de prelación establecido por el CIAPP

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en estricta observancia del marco jurídico vigente.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 2025.



**JOSE JULIO NEIRA HANZE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el 8 de agosto del 2025, el señor José Julio Neira Hanze, Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 2025.-

LO CERTIFICO.



**BYRON WALTHER FRANCO TUTIVEN
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.